

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos autorizando la adquisición directa de los materiales que se expresan y la venta de una chalana. Real orden disponiendo se devuelvan á José María Pina las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Otras aprobando la expedición por duplicado de un certificado de servicios y un pase de situación, por extravío de los primitivos.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto concediendo á D. Cipriano Cobo y Jiménez, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, los honores de Jefe de Administración civil.

Real orden disponiendo que, con carácter de interino, se designe uno de los cinco Inspectores de aguas minerales nombrados por concurso, para que desempeñe el referido cargo en la quinta zona ú Oriental.

Otra fijando para el corriente año los derechos de registro que debe percibir el Asesor general de Seguros de este Ministerio.

Otra sobre inscripción de la Compañía anónima de seguros «La Unión Alcoyana» en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para operar en el ramo de Seguros contra accidentes del trabajo.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden nombrando Catedrático de Geografía descriptiva de Europa y de España del Instituto de Oviedo á Don Adalberto Garzarán Tejerina.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala por fallecimiento de D. Rafael Cano y Rodríguez Cairo, Catedrático de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Otra recomendando la obra de D. Eduardo Vincenti *El Li-*

*bro de las Escuelas* para texto de lectura en las Escuelas primarias.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Otra disponiendo se deje sin efecto la acumulación de la vacante de la Cátedra de Patología quirúrgica de Granada á la convocatoria de las de igual nombre de Barcelona y Salamanca, debiendo ser anunciada á oposición libre entre Doctores.

Otra disponiendo se complete el Tribunal de oposiciones á la plaza de alumno pensionado, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, nombrando los suplentes que se mencionan.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden autorizando á D. Francisco Casais para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de Cee (Coruña).

**Administración central:**

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

ESTADO.—*Consulado de España en Oporto*.—Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado que se hallan sujetos á la responsabilidad militar.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría*.—*Inspección general*.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Abril último y en los primeros cuatro meses del año 1905.

*Dirección general del Tesoro público*.—Disponiendo que el día 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Retificación á la relación de créditos publicada en la GACETA de ayer.

*Intervención general de la Administración del Estado*.—Escala-

fón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía sanitaria.

*Universidad Central*.—Excluyendo del concurso de ascenso anunciado en la GACETA de 18 del actual la plaza de Maestro de una Escuela elemental de niños de Guadajajara.

AGRICULTURA.—Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Otorgando á D. Pascual Liern y Giner la concesión de un tranvía, con tracción animal, desde Valencia á Moncada.

**Administración provincial.**

*Administración de Hacienda de la provincia de Granada*.—Citando á D. José Casal Ramos y otros.

*Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá*.—Llamando á los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior perpetuo, de las rentas de la capellanía fundada en Fuente el Saz de Jarama por el Maestro Juan Martín Pulgarón.

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena*.—Subasta para la enajenación de materiales inservibles.

*Junta facultativa del Parque de la Comandancia de Melilla*.—Segunda subasta para la enajenación de los efectos que se indican.

**Administración municipal:**

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de Zaragoza).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de D. Lorenzo de Echevarría, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao demanda civil ordinaria contra el Ayuntamiento de dicha capital, alegando: que su representado es dueño de un terreno sito en el Campo de Volantín, de la expresada villa, el cual forma parte de la finca constituida por la fábrica La Begoñesa, campa, huerta y faja que estuvo destinada á media calle; que trató de edificar en ese terreno, ateniéndose á las Ordenanzas municipales; pero sabiendo que en parte de él estaba proyectada en el plano de ensanche una calle denominada de Lezama-Leguizamón, al solicitar el permiso del Ayuntamiento lo efectuó con la pretensión subsidiaria de que si no se le otorgaba, se le expropiara la totalidad del terreno; que denegó el Ayuntamiento una y otra petición, y como su representado observara que se ponían reparos á la expropiación de la totalidad, acudió á dicha Corporación con nuevo escrito, en que solicitaba de ella que si no le autorizaba á edificar, le concediese desde luego la correspondiente indemnización; que esta petición fué denegada también, y entablado recurso de alzada y llegado el asunto al Ministerio, se dictó una Real orden en que se desestimó el recurso, si bien al mismo tiempo dejaba á salvo el derecho de Echevarría de acudir á los

Tribunales ordinarios si se consideraba agraviado por la negativa á la indemnización; que entonces D. Lorenzo Echevarría entabló ante el mismo Juzgado, á quien se dirigía la presente, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, pidiendo que se condenara al Ayuntamiento á que le pagase el valor del terreno en que pensó edificar y estaba destinado á la proyectada calle de Lezama-Leguizamón, ó en otro caso, los daños y perjuicios, los intereses legales y las costas; que opuesta, al contestar, la excepción de incompetencia, se dictó por el Juzgado sentencia, que la Sala de lo civil de la Audiencia confirmó, declarando que la cuestión no era de la competencia de los Tribunales ordinarios; é interpuesto recurso de casación, el Tribunal Supremo declaró haber lugar á él, y casó y anuló la sentencia recurrida; que al mismo tiempo dictó sentencia sobre el fondo, y si bien en ella se absolvió al Ayuntamiento, fué haciendo cierta declaración, y basándose en que en la demanda no pidió el actor la reparación directa del perjuicio, ó sea el reconocimiento de su derecho á edificar en cualquier parte de su propiedad, salvo el caso de expropiación forzosa; en que el abono del valor íntegro de la parcela constituiría una reparación superior al daño, y en que, si bien se determinó el acto de donde podía resultar un daño indemnizable, no se había probado que ese daño existiera, ni se indicaba base alguna para graduarlo; que la aludida declaración que contenía la sentencia del Tribunal Supremo es la que aparece en las palabras con que comienza su único Considerando, el cual dice: «Es inconcuso el derecho que asiste al demandante para edificar dentro de todo el perímetro de su propiedad, y, por tanto, á que no se le prive administrativamente de ese derecho sin llenar los trámites fijados en la ley de 10 de Enero de 1879»; que creyendo que el reconocimiento consignado por el más Alto Tribunal de justicia merecía acatamiento, y que el Ayuntamiento no pondría reparo al ejercicio del derecho inconcuso de D. Lorenzo Echevarría, solicitó éste de la Corporación otro permiso para edificar en el terreno de que se trata una casa distinta de la que fué

objeto de las solicitudes anteriores; que el Ayuntamiento acordó en sesión de 22 de Abril de 1903 denegar el nuevo permiso de edificación, y el Gobernador, á quien Echevarría recurrió en alzada, desestimó el recurso, y que esas valoraciones ponían á su representado en la necesidad de promover nuevo pleito contra el Ayuntamiento. En virtud de los extractados hechos y de las consideraciones de derecho alegadas en la demanda, se suplicaba en ella que el Juzgado dictase sentencia declarando: primero, que D. Lorenzo Echevarría tiene el derecho de edificar dentro de todo el perímetro de su terreno, sito en la zona del Campo del Volantín y descrito en el hecho primero de la demanda; segundo, que el Ayuntamiento de Bilbao no puede privarle de ese derecho sin llenar los trámites fijados en la ley de Expropiación forzosa de 1879; tercero, que, por tanto, queda sin efecto el acuerdo de 22 de Abril de 1903, en que se niega el referido derecho de edificar, y el Ayuntamiento de Bilbao está obligado á reparar los daños y perjuicios causados á D. Lorenzo Echevarría con tal acuerdo denegatorio del permiso de edificación; y cuarto, que esos daños y perjuicios deben fijarse tomando como bases: a), los productos que D. Lorenzo de Echevarría deje de obtener del terreno por no haber edificado en él; y b), lo que valga el derecho de edificar en el terreno mencionado, ó, en otro caso, el importe de la reducción que sufra el valor de ese terreno por la oposición del Ayuntamiento de Bilbao á la edificación en el mismo; y condenando á dicha Corporación municipal á que deje libre y expedito el ejercicio del derecho de edificar en el terreno propio de D. Lorenzo de Echevarría, descrito en el hecho primero de la demanda, absteniéndose de oponerse á la construcción del edificio proyectado en él por Echevarría y de negar el permiso que para ello fuere necesario, y á que pague el mismo los daños y perjuicios expresados, y cuyo importe líquido se fije en el período de ejecución de la sentencia, con arreglo á las bases que anteriormente se han consignado ó á los que se establezcan en la ejecutoria, y las costas del juicio:

Que á la demanda se acompañaron, además de una certificación del Registro de la propiedad y copia simple de las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo de 15 de Febrero de 1902, dos comunicaciones en que respectivamente se notificaba á D. Lorenzo de Echevarría el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao de 22 de Abril de 1903 y una providencia del Gobernador de Vizcaya de 22 de Agosto del mismo año. En la primera se consigna que para denegar el Ayuntamiento la solicitud pidiendo permiso para construir una casa en terreno colindante con el Campo del Volantin, tuvo en cuenta que el emplazamiento de dicha casa comprende parte del terreno destinado á la calle de Lezama-Leguizamón, según el plano de ensanche, en tal forma, que imposibilita la apertura de la misma; y de la segunda de las expresadas comunicaciones aparece que para desestimar el Gobernador el recurso interpuesto contra el referido acuerdo, se fundó, de conformidad con la Comisión provincial, en que si en el último grado de la vía gubernativa, ó sea en el Ministerio del ramo correspondiente, fué rechazada petición idéntica del mismo reclamante, por considerar que el acuerdo de que entonces apelaba era reproducción de otro anterior no recurrido en término legal, igual doctrina debe aplicarse al caso presente, y á que el acuerdo contra el cual se recurría era reproducción del adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Noviembre de 1897, en su primer extremo, el cual quedó firme por haberse aquietado el interesado, y en que la nueva alegación de la sentencia judicial no era motivo bastante para que en la vía administrativa se revocase la resolución reclamada porque ni en dicha sentencia se hace declaración alguna en su parte dispositiva, única á que debe atenderse, que impele al Ayuntamiento á conceder la licencia para edificar, ni aun en el caso de que el fallo judicial hiciera tal declaración, tendría la Autoridad gubernativa intervención para ejecutarlo, sino los mismos Tribunales de justicia:

Que el Ayuntamiento de Bilbao opuso á la demanda, como excepción dilatoria, la de incompetencia de jurisdicción, y el demandante solicitó que dicha excepción fuese desestimada:

Que el Procurador del expresado Ayuntamiento acudió, en nombre del mismo, al Gobernador de Vizcaya en súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento de la demanda promovida por D. Lorenzo Echevarría, y la Comisión provincial informó al Gobernador: que dos puntos abarca la demanda, uno, interesar de la jurisdicción ordinaria obligue al Ayuntamiento á que permita al señor Echevarría la edificación proyectada; y otro, la indemnización correspondiente, por no haberle consentido ejecutar lo que entendía era un derecho inherente al dominio que tiene sobre el terreno; que, aparte de otras consideraciones, el fundamento capital en que se ha basado la demanda es la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Febrero de 1902 declarando ser de competencia de los Tribunales ordinarios la cuestión planteada ante el mismo por el Sr. Echevarría pidiendo indemnización por haberse privado edificar en terreno propio, sin previa expropiación por causa de utilidad pública, por la sola razón de que una parte del solar podrá ser necesario para la apertura de cierta calle; y en el Considerando de dicha sentencia, que textualmente dice: «que aun siendo, como es, incóncuso el derecho que asiste al demandante para edificar dentro de todo el perímetro de su propiedad, y, por tanto, á que no se le prive administrativamente de ese derecho sin llenar los trámites fijados en la ley de 10 de Enero de 1879»; pero es preciso añadir que en dicha sentencia nada se resuelve acerca de si el Ayuntamiento está compelido á conceder el permiso de edificar, sino que se limita á fallar sobre la indemnización pretendida, por cierto en sentido negativo, por no haberse probado que existiera daño real; que, sin dejar de conocer la verdad que encierra el transcripto Considerando, que consagra un principio de justicia y de derecho, aunque tiene también una limitación, la establecida en las leyes, que privan al propietario de ese dominio absoluto, ni decidió ni pudo decidir la sentencia tal particular, porque no fué objeto del pleito y porque carecía de competencia para ello, y á que es materia reservada á la Administración en todos los órdenes; que la consecuencia lógica que se deduce de aquella sentencia es que procede la indemnización de daños y perjuicios cuando á un particular se le impide indebidamente edificar en su terreno, y que la declaración de esta indemnización, así como fijar su cuantía, es de la competencia de los Tribunales ordinarios, pero no que éstos decidan acerca de si está bien ó mal adoptado el acuerdo del Ayuntamiento denegando el permiso para edificar; que como cuestión previa, de cuyo resultado habría de surgir la procedencia ó improcedencia de la indemnización, compete exclusivamente á las Autoridades del orden administrativo, sean gubernativas ó contenciosas;

y que, esto supuesto, y aceptando como aplicables al caso las citas aducidas por la representación del Ayuntamiento, informaba en el sentido de que procedía requerir de inhibición al Juzgado, en cuanto la demanda se refería al derecho de edificar, solicitado por Don Lorenzo Echevarría:

Que el Gobernador, transcribiendo el informe de la Comisión provincial y expresando su conformidad con él, requirió de inhibición al Juzgado en la demanda promovida por D. Lorenzo Echevarría, por negarse la Corporación municipal á autorizar la edificación en un terreno de su propiedad, agregando que lo comunicaba al Juzgado para que se sirviera inhibirse de conocer en la demanda referida, ó, en otro caso, tuviera por suscitada la contienda:

Que con el oficio de inhibición remitió el Gobernador el escrito que le había dirigido la representación del Ayuntamiento, en el cual se concretaban como textos legales, para que fuesen expresamente citados en el requerimiento, los art. 72 y 171 de la ley Municipal, los preceptos en general de la ley y reglamento vigentes para el ensanche de las poblaciones, y especialmente los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 10, 11, 12, 13 y 15 de la ley, y los artículos 16, 22, 23, 24, 26, 32 y 40 y primera disposición general del reglamento, y el art. 1.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que en la demanda promovida por D. Lorenzo Echevarría se solicitan declaraciones de derechos de naturaleza puramente civil, como son la de edificar el actor dentro del perímetro de su propiedad, es decir, el reconocimiento de la legitimidad de un acto que es consecuencia del ejercicio del derecho de propiedad, sancionado en el art. 348 del Código civil; y siendo esta declaración de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, á ella corresponde conocer del litigio; que siendo otra de las declaraciones que en la demanda se piden la de que el Ayuntamiento no puede privarle de ese derecho sin llenar los requisitos exigidos en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, esta declaración es también de la competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que tratándose de indagar si la prohibición del Ayuntamiento de que el actor no edifique en su terreno es legítima, por ser hija de las limitaciones que las leyes imponen al derecho de propiedad, ó, por el contrario, es prohibición inadmisibles por no haberse cumplido los trámites de la ley de Expropiación forzosa, y siendo este estudio y la correspondiente declaración de la competencia de la jurisdicción expresada por tratarse de un derecho civil en cuyo ejercicio se ve perturbado el particular demandante, es indudable que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios; que conforme á lo dispuesto por el art. 172 de la ley Municipal, el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede reclamar contra ellos ante el Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y siendo la naturaleza del asunto entablado materia exclusivamente civil, como se deja expresado en las anteriores consideraciones, el actor, al entablar demanda ante la jurisdicción ordinaria no ha hecho más que usar de un derecho que la ley que rige á los Ayuntamientos le concede; que si bien en la demanda se solicita la declaración de que quede sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Abril de 1903, ésta sería en su caso consecuencia de las declaraciones antes solicitadas, sin que por esto se invada la jurisdicción administrativa, como pretende el demandado, ni se viole lo dispuesto en el art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, la de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento de 19 de Febrero de 1877, toda vez que, si bien estas leyes atribuyen á los Ayuntamientos la indiscutible competencia para autorizar ó no edificaciones en determinadas condiciones, en la demanda promovida no se trata de eso, sino de una denegación de permiso para edificar, que es uno de los ejercicios del derecho civil de propiedad, sin que, por otra parte, se le indemnice de la privación del ejercicio de ese derecho, por lo que la acción que en este pleito se entabla es de orden rigurosamente civil y de los comprendidos en el art. 172 de la ley Municipal, en armonía con el 349 del Código civil; y que dada la naturaleza civil de la reclamación, es competente la jurisdicción ordinaria, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 53 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 350 del Código civil, que dice: «El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvas

las servidumbres y con sujeción á lo dispuesto en las leyes de Minas y Aguas y en los reglamentos de policía»:

Visto el art. 22 de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, que en su párrafo 1.º dispone que los Ayuntamientos formarán unas Ordenanzas especiales que determinarán la extensión de la zona próxima al ensanche, dentro del cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones; las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la población del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que pueden ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribución de consumos:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: 1.º, apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 137 de la misma ley, que en su núm. 2.º determina los objetos sobre los cuales puede autorizarse el establecimiento de arbitrios, y comprende entre ellos las licencias para la construcción de edificios:

Visto el art. 171 de la ley expresada, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó, en su defecto, desde la publicación del acuerdo:

Visto el art. 172 de la misma ley, que establece en su párrafo 1.º que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria deducida por D. Lorenzo Echevarría contra el Ayuntamiento de Bilbao, con la súplica de que el Juzgado declare que el demandante tiene derecho á edificar dentro de todo el perímetro de un terreno descrito en la demanda; que el Ayuntamiento no puede privarle de ese derecho sin llenar los trámites fijados en la ley de Expropiación forzosa; que, por tanto, queda sin efecto el acuerdo de 22 de Abril de 1903, en que se niega el referido derecho á edificar, y la Corporación municipal está obligada á reparar los daños y perjuicios causados á Echevarría con tal acuerdo denegatorio, y que esos daños y perjuicios deben fijarse tomando como bases las que se expresan en la mencionada súplica, en la que también se pide se condene al Ayuntamiento á que deje libre y expedito el derecho de edificar en el mencionado terreno, absteniéndose de oponerse á la construcción del edificio proyectado en él y de negar el permiso que para ello fuere necesario, y á que pague al demandante los daños y perjuicios expresados, y cuyo importe líquido se fije en el período de ejecución de la sentencia, con arreglo á las bases consignadas ó á las que se establezcan en la ejecutoria:

2.º Que el art. 350 del Código civil, que autoriza al propietario para hacer obras en él, añade: «salvas las servidumbres y con sujeción á lo dispuesto en las leyes sobre minas y aguas y en los reglamentos de policía»; de donde resulta que cuando un Ayuntamiento no permite una edificación determinada por razones de policía, hay una cuestión administrativa que examinar por las Autoridades y Tribunales de este orden:

3.º Que el Ayuntamiento de Bilbao no negó la autorización para edificar á D. Lorenzo Echevarría porque pusiese en duda su dominio ni ninguno de sus derechos civiles, sino por una mera razón administrativa, cual es la de alineaciones y apertura de calles, que la ley Municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en su art. 72:

4.º Que todos los Ayuntamientos someten á reglas y trabas las edificaciones en terrenos particulares por

razones de policía, sin que nunca se haya entendido que esto ataca los derechos civiles de los dueños ni obliga á indemnización alguna; y así, en unas calles se impone una altura determinada á las edificaciones, ó un espesor marcado á los muros, ó se impide una ornamentación dada, ó se prohíbe en absoluto la construcción de fábricas ú hornos en ciertas zonas, ó se obliga á dejar sin edificar en otras una parte proporcional del solar, ó, á la inversa, se obliga á construir contra la voluntad de su dueño, ó á derribar, ó á cerrar con vallas determinadas:

5.º Que la autorización ó prohibición de edificar es una resolución administrativa, sin la cual no puede el particular obrar, y su índole administrativa está tan clara, que la propia ley Municipal permite, en su artículo 137, gravar con arbitrios la concesión como cualquiera otra administrativa:

6.º Que si fuera un derecho civil absoluto, sin posibilidad de condiciones administrativas, á nada conduciría la obligación de pedir licencia para edificar y acompañar los planos del proyecto de edificación, aparte de que el citado art. 350 del Código civil subordina expresamente á los reglamentos de policía el derecho de edificar:

7.º Que aun en el caso concreto, puesto que está reconocido en la misma demanda que en el plano de ensanche de Bilbao está proyectada una calle que ha de pasar por el solar en que intenta construirse, es de aplicación el art. 22 de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, que encomienda á los Ayuntamientos la formación de Ordenanzas especiales «que determinarán la extensión de la zona próxima al ensanche, dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones»; y

8.º Que, en suma, el Ayuntamiento no discute los títulos civiles de D. Lorenzo Echevarría, sino que ha ejercitado la función administrativa de no autorizar una construcción en determinado sitio, y lo que verdaderamente hay que resolver no es la extensión de aquello que nadie discute, sino si el Ayuntamiento ha ejercitado en forma debida las facultades que las leyes administrativas le encomienda y el propio Código civil le reserva, por lo que se está en el caso del art. 171 de la ley Municipal, y no en el del 172, y debe decidirse á favor de la Administración el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para que adquiera directamente las armaduras y demás construcciones metálicas que son necesarias para las obras del Parque de Artillería en construcción en los Docks de esta Corte; los edificios del grupo 6.º, que se construyen en la dehesa del Campamento de Carabanchel, y los del grupo 7.º, Almacenes de pólvora.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.ª y 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pagaduría de Transportes de Cádiz para que venda directamente á D. Antonio Millán Sánchez, vecino de aquella plaza, la chalana denominada *Ejército*, por el precio de 6.000 pesetas fijado por el Departamento de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Cipriano Cobo y Jiménez, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Pino Garviras, vecino de Medina del Campo, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 153, expedida en 20 de Octubre de 1902, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 29 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Juan Sánchez Espinosa, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel del regimiento de Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, D. Enrique Rizo Martorell y Comandante Mayor D. Francisco Gutiérrez Marrero, á favor del citado individuo, hijo de Trifón y de María, natural de Berja (Almería), perteneciente al reemplazo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 5 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del artillero Adrián López Torres le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel del Depósito de reserva de Artillería D. Agustín Martín Pedrero y Comandante D. José de Velasco Palacios, á favor del citado individuo, hijo de Agustín y de Guillerma, natural de Cilleros (Cáceres), perteneciente al reemplazo de 1896, y cuyo documento fué registrado al folio 26 con el núm. 2.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor .....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Habiendo resultado vacante en el concurso que se celebró el día 9 de Marzo último el cargo de Inspector de aguas minerales de la quinta zona ú oriental, que detalla la Real orden de 29 de Marzo de 1904, y para que no que de privada dicha región durante las temporadas oficiales del corriente año de la especial vigilancia prescrita en los artículos 169 y 170 de la instrucción general de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Inspección general de Sanidad interior se de-

signe uno de los cinco Inspectores de aguas minerales nombrados en virtud del concurso que se celebró el día 9 de Marzo último, para que con carácter de interino desempeñe también la Inspección, durante las temporadas oficiales del corriente año, de los balnearios comprendidos en la quinta zona ú oriental, según el art. 169, y para todos los efectos del art. 170 de la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen para el año actual los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultando que en 1901, con audiencia de la Comisión de Reformas sociales, se fijó por primera vez la cantidad del 4 por 1.000 de la fianza constituida por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra, en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 28 de Febrero de 1903 y 12 de Marzo de 1904:

Considerando que aunque por Real orden de 1904 se ordenó que todos los expedientes de seguros que se tramitaban por la Sección de Reformas sociales de este Ministerio pasaran á la Asesoría, que desde entonces se encargó de su despacho, con aumento evidente de los gastos de personal y material de esta dependencia, el Asesor general de Seguros no considera conveniente ni oportuno que se recarguen los derechos de registro que hasta ahora han venido satisfaciendo las Compañías y Sociedades de seguros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que para el año 1905 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000, de las fianzas constituidas, la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero del año 1900.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas la instancia y documentos presentados por D. Camilo Gisbert, Director Gerente accidental de la Compañía anónima de Seguros de Incendios La Unión Alcoyana, para que, con motivo de haber acordado dicha Compañía dedicarse al ramo de accidentes del trabajo, se la inscriba en el Registro de las Sociedades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en responsabilidades que la ley le impone:

Resultando que, según testimonio notarial que se acompaña del acta correspondiente, la referida Compañía celebró junta general extraordinaria en 3 de Octubre de 1904 y acordó ampliar el negocio de seguros al de accidentes del trabajo, cumpliendo para ello todos los requisitos que la ley previene:

Resultando que al efecto ha constituido La Unión Alcoyana en el Banco de España, el día 22 de Abril del año corriente, y á disposición del Ministro de la Gobernación, un depósito de 200.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, cuyo valor efectivo, al cambio medio del mes anterior al depósito, que certifica el Síndico Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Corte, excede al de 225.000 pesetas efectivas que señala el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 para esta clase de fianzas;

Considerando que la referida Compañía ha presentado la documentación exigida en el art. 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, y que asimismo ha llenado los requisitos determinados en los artículos 9.º y 15 de dicho Real decreto y los que especifican los párrafos 11 y 12 de la Real orden de 16 de Octubre del año 1900:

Vistos los artículos 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 y el 71 del reglamento de 28 de Julio del mismo año, y oído el Asesor general de Seguros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que procede acceder á lo solicitado por la Compañía anónima titulada La Unión Alcoyana, y que se la inscriba en el Registro de las autorizadas por el Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en las obligaciones que determina la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Adalberto Garzarán Tejerina; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NOTA. Esta Real orden debió aparecer en la GACETA del día 17; entendiéndose hecha la publicación desde dicha fecha para todos efectos que puedan convenir al interesado.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 30 de Abril último D. Rafael Cano y Rodríguez Cairo, Catedrático numerario de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el número 145 del escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid y Barcelona D. Francisco J. González Castejón y Elío, D. Francisco Vidal y Careta, D. Luis Guedea y Calvo y D. Carlos Calleja Borja Tarrús, que habían llegado á ocupar los números 146, 146 duplicado, 211 y 281 del escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 145, 145 duplicado, 210 y 280, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 7.000, 7.000, 6.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. Eduardo Vincenti solicitando se declare útil para la enseñanza su obra titulada *El Libro de las Escuelas*, la Sección principal del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado con toda la atención que merece *El Libro de las Escuelas*, presentado por el señor D. Eduardo Vincenti con el fin de que pueda servir de texto en nuestras Escuelas primarias; y teniendo en cuenta que representa la reducción y compulsa de nuestra más valiosa joya literaria, hechas con incomparable esmero á fin de que *El Quijote* no sufra menoscabo en su grandiosidad, para que no pueda decirse que se la ha despojado de aquello que constituye la esencia y la virtualidad de sus páginas inmortales, estima digno del mayor encomio tan concienzudo trabajo.

En *El Libro de las Escuelas* están todas las aventuras del *Quijote*, desde su primera salida hasta que vuelve á morir á su aldea, y al enlazar unos capítulos con otros, no hay ni una sola palabra que no sea de Cervantes. Hubiera sido realmente una profanación el estampar un solo vocablo extraño al libro; y teniendo en cuenta esta elevada consideración, ha debido producir al autor de la reducción del *Quijote* no pocos desvelos y esfuerzos la tarea de enlazar y coordinar las involuables relaciones.

En este libro, dedicado á los niños, no figuran aquellas novelas que, como la del *Curioso impertinente*, son ajenas á las aventuras del *Quijote* y á la acción de los personajes del mismo. Otras, como, por ejemplo, la historia de la pastora Marcela, han sido incluídas, si bien aligeradas en todo aquello que pudiera en los niños producir inevitable cansancio, y sin olvidar, ante todo, que la edad de los alumnos que asisten á esas Escuelas de primera enseñanza fluctúa entre los siete y los diez años.

Las personas versadas en *El Quijote* podrán apreciar este trabajo de selección por el exquisito respeto con que se ha llevado á feliz término, y puede asegurarse que hasta el presente no se ha dado á la estampa una reducción tan escrupulosa; por eso, sin duda, resulta

un volumen de relativa extensión; pero si los niños han de conocer todas aquellas inmortales aventuras, claro está que no era posible reducir el libro á más ligeros límites.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende que procede se recomiende con especial interés por este Ministerio la repetida obra para texto de lectura en las Escuelas primarias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por Don Angel García Duarte y D. José Martín Rosales, Auxiliares numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en las que solicitan que se segregue de la convocatoria de oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica, primero, segundo y tercer curso, vacantes en las Universidades de Barcelona y Salamanca, la de igual nombre vacante en la de Granada, y acumulada á aquéllas por Real orden de 28 de Abril último, ó que se les conceda un plazo para instar esta última vacante:

Considerando que el espíritu del Real decreto reglamento de oposiciones de 1901, espíritu que no se encuentra en éste ó en el otro artículo aisladamente, sino en el orgánico enlace de todas las reglas comprendidas en su artículo, consiste en anunciar á oposición en el mes de Julio todas las Cátedras de la misma asignatura vacantes desde la convocatoria anterior, para que los ejercicios den principio antes de fines de Diciembre siguiente, acumulando todas las Cátedras que resulten vacantes previamente del comienzo de aquellos que reglamentariamente deben verificarse dentro del año en que tuvo lugar la convocatoria (artículos 2.º y 9.º):

Considerando que esta materia de acumulación de Cátedras á convocatorias de oposiciones, como éstas tienen marcados sus períodos de sucesión anual en correspondencia con aquellos otros en que se desenvuelve la labor docente de las Universidades y Escuelas, es expuesta, por esta su misma sucesión regular, á herir intereses legítimos y frustrar nobles aspiraciones, y tal sentido tiene que ser interpretado con criterio restrictivo:

Considerando que la Cátedra de Patología quirúrgica, primero, segundo y tercer curso, de Granada, quedó vacante en 14 de Marzo último, transcurrido con exceso el año en que tuvo lugar la convocatoria de las de Barcelona y Salamanca, cuyos ejercicios de oposición pudieron haberse celebrado con anterioridad, si circunstancias á nadie imputables no lo hubiesen impedido, y en tal supuesto fué declarado por Real orden de 27 del mismo mes que se anunciaría en el mes de Julio siguiente á oposición libre entre Doctores:

Considerando que la Real orden de 18 de Abril último, al mandar que se acumulasen las Cátedras vacantes á las convocatorias anunciadas, no puede referirse á las que ya se habían promulgado y ofrecido solemnemente al público para ser anunciadas oportunamente á oposición, porque tal promulgación y anuncio son el preliminar natural de la convocatoria, cuyos términos tienen fuerza de ley:

Considerando que cerrada la convocatoria de oposiciones á las Cátedras de Barcelona y Salamanca, no es lícito abrirla nuevamente para que puedan tomar parte en ellas aquellos que en el plazo legal improrrogable no las solicitaron;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se deje sin efecto la acumulación llevada á cabo de Patología quirúrgica de Granada á la convocatoria de las de igual nombre de Barcelona y Salamanca, debiendo ser anunciada en el mes de Julio próximo á oposición libre entre Doctores, como disponía la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento á la Real orden de 28 de Marzo último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se complete el Tribunal de oposiciones á la plaza de alumno pensionado, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, nombrando suplentes del mismo á D. Miguel García Romero, D. Mariano Muñoz Rivero, D. Elías Tormo y Monzó, D. Andrés Ovejero y Bustamante y D. Miguel Asín y Palacios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Francisco Casais, en solicitud de que se le autorice para ocupar, con carácter permanente, una superficie de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas de terreno de dominio público, situado en la playa de Cee, en esa provincia:

Resultando que dicha petición de aprovechamiento, con destino al cultivo, se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente ley de Puertos, y como tal, el expediente se ha tramitado con arreglo al art. 3.º de la vigente instrucción:

Resultando que todos los informes son favorables al otorgamiento de dicha concesión de autorización; no habiéndose presentado reclamación alguna en contra:

Resultando que oído el parecer del Ministerio de Marina, éste, en Real orden de 18 de Marzo último, informa manifestando que no se perjudica con la concesión ni á los intereses de la navegación ni á los de las demás industrias marítimas:

Considerando aceptable el proyecto que sirve de base á la petición:

Considerando, según consta en carta de pago que aparece unida al expediente, ha sido constituida con carácter de fianza la suma de 9 pesetas 5 céntimos:

Considerando que al accederse á la petición no se origina perjuicio alguno ni al Estado ni á los particulares, favoreciéndose, por el contrario, los intereses generales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por V. S., ha dispuesto acceder á lo solicitado por D. Francisco Casais, siempre que en un todo se atenga, en lo que de su parte dependa, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Casais, vecino de Cee, para ocupar una zona de terreno de dominio público en la playa de Cee de 744 metros cuadrados de extensión superficial, que se detalla en los planos del proyecto, y comprendida entre la finca del peticionario, la carretera provincial y el río de las Arenas.

2.ª Esta petición se entenderá hecha sin plazo limitado, con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos; quedando sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la misma ley, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el solicitante, y que lleva la firma del Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan.

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral, consistente en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua á la línea de mayor pleamar.

7.ª Terminadas todas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, citando al concesionario. Del resultado del reconocimiento se levantará por triplicado el acta correspondiente; uno de los ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad; otro se entregará al peticionario después de aprobado por ésta, y el tercero se archivará en las Oficinas de Obras públicas de la provincia.

8.ª La fianza de 9 pesetas 5 céntimos, que el peticionario ha constituido en la sucursal en esa provincia de la Caja general de Depósitos, se considerará como garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y no le será devuelta hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento á que se refiere la condición anterior.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar caducada la concesión, procediéndose en este caso conforme á lo que disponen los artículos 69 á 72 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los 29 al 31 del reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Luis de Mesa Benavente....	625
Idem.....	Rafael Iturriaga Clancy....	562'50
Teniente Vicario de segunda....	Germán Aledo Sevilla.....	336
Comandante E. R.	Juan Cabrerós González....	375
Idem.....	Luis Trucharte Villanueva....	375
Capitán E. R....	Francisco Algarra Adán....	225
Idem.....	Miguel Barreto Hernández....	250
Alabardero.....	Miguel Cisneros Rodríguez....	210
Capitán.....	Salustiano Coronel Martín....	337'50
Idem E. R....	Jenaro Docasar Quinteiros....	250
Idem.....	Juan Francés Izquierdo....	225
Idem.....	José Grandal Ramos....	225
Idem.....	Ramón Lacueva Llop....	225
Idem E. R....	Juan Martínez Martínez....	225

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Capitán E. R....	D. Pascasio Pérez López....	337'50
Idem.....	Bernardino Sánchez Tembleque y Santos.....	225
Idem.....	Gregorio Suárez Cuervo....	225
Idem.....	Francisco Venta García....	375
Alabardero.....	Mamerto Velázquez Carmona	225
Primer Teniente.	Manuel Lluel y Martínez....	168'75
Idem.....	Adolfo Moreno Sánchez....	168'75
Idem.....	Miguel Romaguera Cornejo....	187'50
Idem E. R....	Manuel Rodríguez Millán....	168'75
Idem.....	Antonio Soler y Soler....	168'75
Maestro armero de primera....	Isidro Aramberrí Aspiazu....	112'50
Idem.....	Bernabé Martín Calpe....	50
Conserje de segunda.....	José Pérez Valcarce.....	98'60
Cabo.....	Eusebio del Moral González....	28'13
Guardia.....	Antonio Alcaide Madrid....	22'50
Idem.....	José Rambó Corrán....	22'50
Carabinero de mar.....	Manuel Basanta García.....	28'13
Idem.....	Juan Carrillo Rojas.....	22'50
Idem.....	Indalecio Cruz Sánchez....	28'13
Idem.....	Rafael Calatayud Daroca....	28'13
Guardia.....	Joaquín Elcano Zunzarren....	22'50
Idem.....	Emilio Espada Contreras....	22'50
Carabinero.....	Pedro Flores Puente.....	22'50
Idem.....	Juan Gorjón Barrueco....	28'13
Idem.....	Manuel González Pérez....	22'50
Idem.....	Ramón Gil Fornás....	22'50
Idem.....	Juan García Maide.....	28'13
Guardia.....	Alejandro Gómez Castro....	22'50
Carabinero.....	Norberto Jiménez Díaz....	28'13
Idem de mar....	Nicolás Ligero Muñoz....	22'50
Idem.....	José Martín Sánchez....	28'13
Idem.....	José Martínez Alfaro....	22'50
Guardia.....	Juan Oliver Ramos....	22'50
Idem.....	Agustín Pacheco Lucena....	22'50
Idem.....	Pedro Parro de la Fuente....	28'13
Carabinero.....	Fernán Rodríguez Almendari....	28'13
Guardia.....	Atanasio Rodao Domingo....	28'13
Carabinero.....	Buenaventura Siñol Mach....	22'50
Idem.....	Carlos Sevillano Herrero....	28'13
Idem.....	Miguel Salort Perelló....	28'13
Idem.....	José Vilches García....	22'50
Idem.....	Bernardino Ibáñez Ayesa....	28'13

Madrid 25 de Mayo de 1905.—Despujols.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Consulado de España en Oporto.**

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRE	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
Antonio Segurado López.....	17	Fermoselle.....	Zamora.....	Fernando.....	Teresa.
Tomás Armenteros Gómez.....	15	Idem.....	Idem.....	Antonio.....	María.
Amador Iglesias Domínguez.....	16	La Cañiza.....	Pontevedra....	Zoilo.....	Tomasa.
Benito Dimas Carrasco Velázquez.....	15	Vadillo de la Guareña....	Zamora.....	Dimas.....	Valentina.
Manuel Vidal González.....	16	Lama.....	Pontevedra....	Antonio.....	Gracinda.
Manuel Díez Serrano.....	17	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	María.
José González.....	26	Mos.....	Pontevedra....	»	Carmen.
Serafín Santoro y Lorenzo.....	21	Puente Caldelas.....	Idem.....	José.....	Soledad.
Manuel Trillo.....	24	Virmanzo.....	Coruña.....	»	María.
Manuel Corbacho Méndez.....	25	Puente Caldelas.....	Pontevedra....	Joaquín.....	Generosa.
Manuel González Bernardo.....	17	Fermoselle.....	Zamora.....	José.....	Teresa.
Manuel Mato.....	24	Cabaña.....	Coruña.....	»	Carmen.
Ángel Castro Díez.....	17	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	Carmen.
José Rodríguez Palleiro.....	15	Letados.....	Pontevedra....	Antonio.....	Rosa.
Jesús Amarelle Mallón.....	16	Negreira.....	Coruña.....	Manuel.....	Ramona.
Antonio Fernández González.....	15	Arbo.....	Pontevedra....	Manuel.....	Angustias.
Manuel Vilamoro Lois.....	18	Santa Comba.....	Coruña.....	José.....	Juana.
Manuel Pérez.....	18	La Cañiza.....	Pontevedra....	»	Estrella.
Macario García López.....	15	Piña de Esgueva.....	Valladolid....	Mariano.....	Manuela.
Ángel Perosanz Fernández.....	16	Valladolid.....	Idem.....	Pedro.....	Josefa.
Vicente Hernández Martín.....	16	Muga.....	Zamora.....	Clemente....	Elena.
Anastasio del Val de San José.....	15	Valladolid.....	Valladolid....	Miguel.....	Aquilina.
Fidel Tuvás Mayán.....	25	Ontes.....	Coruña.....	José.....	Josefa.
Felipe Carro Mesias.....	16	Betanzos.....	Idem.....	Manuel.....	Francisca.
Antonio Serrano de la Peña.....	19	Fermoselle.....	Zamora.....	Manuel.....	María.
Manuel Mayor Seisdedos.....	16	Idem.....	Idem.....	Tomás.....	Manuela.
Manuel Santos Rodríguez.....	17	Idem.....	Idem.....	Agustín.....	Cipriana.
Joaquín Cisneros Bernardo.....	17	Idem.....	Idem.....	Alejandro....	Luisa.
Pedro Alejandro Feo Manzano.....	15	Perdigón.....	Idem.....	Fructos.....	Basilisa.
Juan Mulas Mulas.....	17	Morales.....	Idem.....	Antonio.....	Ramona.
Claudio Vázquez Fernández.....	18	Redondela.....	Pontevedra....	Felipe.....	Vicenta.
Manuel Antonio Sobralda Riva.....	25	Idem.....	Idem.....	Eugenio.....	María.
Leopoldo Domínguez Sánchez.....	17	Perdigón.....	Zamora.....	Tomás.....	Cesarea.
Manuel Cerbán Pena.....	22	Mazaricos.....	Coruña.....	Domingo.....	Dominga.
Antonio Núñez Suárez.....	24	Ontes.....	Idem.....	Manuel.....	María.
Domingo Canela Espasandín.....	27	Zoi.....	Idem.....	Domingo.....	María.
José Fernández y Fernández.....	20	Nogueira.....	Orense.....	Valentín....	Josefa.
Antonio Cervino Bernardo.....	15	Fermoselle.....	Zamora.....	Ciriaco.....	Concepción.
Patricio Landeira Blanco.....	26	Santa Comba.....	Coruña.....	Juan.....	María.

Oporto 28 de Febrero de 1905.—El Vicecónsul encargado, Carlos de Arjona.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**España.**

**Huelva.—Almadra.**

Núm. 254, 1905.—El 17 de Abril de 1905 empezó á calarse la almadra de ensayo denominada «Las Torres», quedando

situada en las enfileras Torre del Oro N. 26º E., Ruinas de Torre del Asperillo N. 63º E. y Carabineros del Picacho N. 26º W., en 17,6 m. de agua en bajamar.

Carta núm. 645 de la Sección II.

**Francia (costa N.)**

**Proximidades del cabo de la Hague. — Roca.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 84/528. Paris, 1905.*

Núm. 255, 1905.—Según noticias del Teniente de navío Mr. A baquesné de Parfouru, existe una roca cubierta de 2'2 metros de agua en el canal de la Haize du-Raz, en las proximidades del cabo de la Hague. Esta roca, de pequeña extensión y rodeada de otros cabezos menos elevados, está á 980

metros próximamente al N. 28º E. del faro de cabo de la Hague y á 730 m. al N. 61º 30' W. del semáforo del mismo cabo, en sitio en que la carta marca 5'8 m.

Posición aproximada: 49º 43' 50" N. y 4º 15' 28" E.

Derrotero núm. 25, pág. 210.

Carta núm. 207 de la Sección III.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Argelia.**

**Puerto de Argel.—Modificación de la luz de la escollera N.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 84/529. Paris, 1905.*

Núm. 256, 1905.—En el corriente año de 1905, la luz fija de dos sectores blancos y un sector verde, encendida en el extremo de la escollera Norte del puerto de Argel, será reemplazada sin modificaciones en las amplitudes y límites de los sectores, por una luz de un grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, así: luz, 4'7 segundos; ocultación, 0'6 segundos; luz, 2'1 segundos; ocultación, 0'6 segundos: total 8 segundos.

Esta luz estará constituida por un aparato lenticular. Su potencia luminosa será de 59 lámparas Cárcels para la luz blanca y de 7'5 lámparas Cárcels para la luz verde. Sus alcances luminosos medios serán de 14 millas para la luz blanca y de 7'5 millas para la luz verde.

La altura del foco luminoso quedará la misma que anteriormente (13'7 m.).

Se dará nuevo aviso cuando se verifique la modificación. La nueva luz de ocultaciones podrá funcionar temporalmente para ensayos antes de ponerse en servicio.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 248.

Derrotero núm. 3, pág. 744.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Carolina del N.—Cabo Lookout.—Barco-faro y boya establecidas.**

*Notice to Mariners, núm. 283. Londres, 1905.*

Núm. 257, 1905.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el 1.º de Abril de 1905 ha debido quedar fondeado en 24 m. de agua y á unas 18 millas al S. 21º E. de la farola de cabo Lookout, un barco-faro.

Este barco-faro exhibirá dos luces fijas, dióptricas, siendo blanca la del palo trinquete, y roja del palo mayor; cada luz está elevada 15 m. sobre el nivel del mar, y visibles en tiempo claro á 12 millas; está aparejado de goleta, sin bauprés; tiene dos palos pintados de negro, con una mira circular en los topes y una chimenea, también negra, entre los palos.

Los costados están pintados de rojo, desde las amuras hasta la caseta de pilotos, y desde el palo mayor hacia popa; y de amarillo la parte central, y en esta parte amarilla lleva marcado «Cape Lookout shoals» con letras negras. El número 80, en blanco, lo lleva marcado en cada amura.

Durante tiempos cerrados ó nieblas, un silbato de vapor dará un sonido cada veinte segundos, así: sonido, tres segundos; intervalo de silencio, diez y siete segundos.

Posición aproximada: 34º 20' N. y 70º 13' W.

La posición del barco-faro está señalada por una boya roja tronco-cónica, con «L. V. 80» pintada en ella; esta boya está fondeada á media milla al N. 20º W. del barco-faro.

También, y en la misma fecha, ha debido fondearse en 10 metros de agua una boya tronco-cónica, pintada á bandas horizontales, á 3 1/2 cables al SE. de la extremidad de los bajos que se extienden desde cabo Lookout, ó á unas 10'5 millas al S. 19º E. del faro del cabo Lookout.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 224.

Carta núm. 543 de la Sección IX.

**Errata del aviso núm. 252, grupo 54, de 1905.**

Donde dice «Estados Unidos», debe decir «Canadá».

**CANAL DE LA MANCHA**

**Francia.**

**Rada de Calais. — Disminución del fondo.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 86/541. Paris, 1905.*

Núm. 258, 1905.—Según información del Jefe de los prácticos del puerto de Calais, confirmada por noticias del Comandante de la segunda flotilla de torpederos de la Mancha, los fondos de la rada de Calais deben haber disminuido de una manera notable en toda la parte de la rada situada al W. del banco Ricens de la Rada sobre una longitud de más de una milla.

En particular, la sonda de 5'4 m., situada á 9'5 cables al N. 2º E. del faro de la escollera E. y á 4 cables al S. 85º W. de la boya de Ricens de la Rada, debería ser reducida á 4 m. próximamente.

Se recomienda la mayor prudencia en estos parajes á los buques que calen más de 4 m.

Derrotero núm. 25, pág. 311.

**MAR BALTICO**

**Alemania.**

**Modificación del balizamiento de los bancos de Zinnowitz, Vineta y Koserow.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 86/542. Paris, 1905.*

Núm. 259, 1905.—La boya-baliza blanca, con dos conos puntas arriba, del banco de Zinnowitz, ha sido trasladada á los 54º 6' 25" N. y 20º 10' 22" E.

El banco de Vineta ha sido señalado, en su extremidad N., por una boya-huso blanca, con dos conos puntas arriba, marcada «Vineta Bank N.», fondeada por 54º 5' 36" N. y 20º 12' 2" E.

El nuevo banco de Koserow está señalado en su extremo N. por una boya-huso blanca, con dos conos puntas arriba, marcada «Koserow Stein Grund N.», fondeada por 54º 5' 20" N. y 20º 13' 59" E.

El banco de Koserow está señalado en su extremo E. por una boya-baliza blanca, con dos conos opuestos por la base, marcada «Koserow Bank O.», fondeada por 54º 4' 10" N. y 20º 14' 58" E.

Carta núm. 701 de la Sección II.

**Alemania.**

**Bahía de Kiel.—Nuevos barcos-faros «Bülk» y «Gabelsflach» en proyecto. — Supresión del barco-faro «Stollergrund».—Proyecto del balizamiento de «Gabelsflach».**

*Avis aux Navigateurs, núm. 86/543. Paris, 1905.*

Núm. 260, 1905.—Hacia el mes de Junio de 1905, dos nuevos barcos faros serán fondeados delante de la entrada del fiord de Kiel, y el barco-faro «Stollergrund» será suprimido.

1.º El barco-faro «Bülk» está fondeado al E. del banco Kleverberg, por 54º 27' 48" N. y 16º 27' 32" E., y tendrá una luz de un destello rojo de 2 1/2 segundos de duración cada 8 segundos.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado rectificado en 31 de Diciembre de 1904, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893.

Número de orden	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	AÑOS de edad.	FECHA DE LA POSESIÓN				DEPENDENCIAS EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS EN EL CUERPO con el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado hasta 31 de Diciembre de 1904.				SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.				OBSERVACIONES							
				Á SU INGRESO EN EL CUERPO		EN SU ACTUAL CLASE			EN LA CLASE		SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.		TOTAL de servicios al Estado.											
				Día.	Mes.	Año.	Día.		Mes.	Año.	Días.	Meses.	Años.	Días.	Meses.	Años.								
<b>Tenedores de libros, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales.</b>																								
1	Sr. D. Enrique Labrador de la Fuente.....	Málaga.....	38	18	Octubre.	1893	18	Octubre.	1893	Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	11	2	13	2	13	2	11	2	11	22	4	24	»	
2	D. Luis Maffiotte y La Roche.....	Canarias.....	41	1.º	Novbre.	1893	1.º	Febrero.	1894	Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	11	2	11	»	»	»	»	»	»	16	11	15	»	
3	Ramón Pajares y Ruiz.....	Idem.....	35	1.º	Idem....	1894	1.º	Idem....	1894	Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	10	11	»	»	»	»	»	»	4	9	25	8	25	»
4	Juan Montes de la Iglesia.....	Orense.....	40	28	Octubre.	1893	2	Idem....	1894	Sección de Intervención y Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	11	2	3	10	10	29	14	8	28	25	11	1	»	
<b>Tenedores de libros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas anuales.</b>																								
1	D. Arturo Forcat y Rivera.....	Gerona.....	32	30	Octubre.	1893	30	Octubre.	1893	Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	11	2	1	11	2	1	»	»	»	11	2	1	»	
2	Bernardo Revuelta y Somoza.....	Burgos.....	44	1.º	Novbre.	1893	2	Febrero.	1894	Idem id. de la de la Coruña.....	11	2	10	10	22	19	1	2	»	30	3	2	»	
3	Cristóbal Moya Angeler y Senán.....	Ciudad Real.....	38	9	Idem....	1893	10	Julio....	1897	Idem id. de la de Granada.....	11	1	22	5	22	1	11	23	13	1	15	»		
4	José Menos y Aba'lal.....	Lérida.....	41	8	Idem....	1893	4	Novbre.	1898	Idem de id. de la de Málaga.....	11	1	23	6	27	15	8	22	25	10	15	»		
5	Luis Moreno Colmenares.....	Madrid.....	31	4	Idem....	1893	1.º	Septbre.	1900	Idem de id. de la de Madrid.....	6	7	27	4	4	9	10	10	4	16	6	1		
6	Mariano del Valle y García.....	Coruña.....	39	31	Octubre.	1893	31	Octubre.	1893	Idem id. de la de Madrid.....	3	8	1	3	8	1	19	8	14	23	4	15	Concedida excedencia ilimitada por Real orden 6 Octubre 1902.	
7	Sr. D. Leopoldo González Zabala.....	Madrid.....	46	15	Novbre.	1893	21	Idem....	1901	Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	11	16	3	3	2	10	18	10	22	30	»	8	»	
8	D. Pedro Gárate y Pera.....	Idem.....	32	2	Idem....	1893	13	Idem....	1902	Idem de id. de la de Sevilla.....	11	1	29	2	18	»	»	»	»	11	1	29	»	
9	Fernando López y López.....	Zaragoza.....	35	26	Octubre.	1893	22	Agosto..	1904	Idem de id. de la de Cádiz.....	11	2	5	»	9	»	»	»	»	11	2	5	»	
<b>Tenedores de libros, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas anuales.</b>																								
1	D. Donato Lahoz y Anel.....	Zaragoza.....	47	15	Novbre.	1893	1.º	Julio....	1897	Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	11	16	7	6	»	5	2	7	16	3	23	»		
2	Rogelio Casanova y Moscardó.....	Alicante.....	33	6	Idem....	1893	2	Octubre.	1897	Idem de id. de la de Murcia.....	11	1	25	2	29	»	»	»	11	1	25	»		
3	Ignacio de Inza y Cuartero.....	Zaragoza.....	40	28	Octubre.	1893	11	Idem....	1901	Idem de id. de la de Burgos.....	11	2	3	3	20	1	»	24	1	12	2	27	»	
4	Sr. D. Joaquín Juste y Garces.....	Idem.....	65	2	Novbre.	1893	14	Marzo..	1902	Idem de id. de la de Valladolid.....	11	1	29	2	17	8	1	13	19	3	12	»		
5	D. Pablo Ibáñez y Martínez.....	Madrid.....	39	7	Idem....	1893	7	Novbre.	1893	Idem de id. de la de Valladolid.....	2	5	24	2	5	24	10	17	25	4	11	»		
6	Miguel Delgado y Jiménez.....	Murcia.....	35	27	Octubre.	1893	12	Idem....	1902	Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	11	2	4	2	1	19	3	4	10	14	6	14	»	
7	Baldomero García Martínez.....	Tarragona.....	35	2	Novbre.	1893	9	Junio....	1896	Idem id. de la de Sevilla.....	5	10	11	2	8	»	»	»	»	9	11	19	Concedida excedencia ilimitada por Real orden 28 Abril 1896.	
8	Francisco Busquets y Bertrán.....	Barcelona.....	56	1.º	Idem....	1893	17	Julio....	1904	Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.	11	2	»	»	14	»	»	»	11	2	»	»		
9	Antonio Fernández Valmayor y Delgado.....	Badajoz.....	35	5	Marzo..	1894	24	Septbre.	1904	Idem de id. de la de Córdoba.....	10	9	23	3	7	7	5	4	18	3	3	»		
10	Sebastián Forn y Serra.....	Lérida.....	37	2	Novbre.	1893	15	Octubre.	1904	Idem de id. de la de Oviedo.....	11	1	29	2	10	»	»	»	11	1	29	»		
<b>Tenedores de libros, Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas anuales.</b>																								
1	D. Federico Puig y Romaguera.....	Barcelona.....	51	9	Novbre.	1893	9	Novbre..	1893	Intervención de Hacienda de la provincia de Tenuel..	11	1	22	11	1	22	24	6	29	35	8	18	»	
2	Francisco Aced y Bartrina.....	Idem.....	35	4	Febrero.	1894	4	Febrero.	1894	Idem de id. de la de Badajoz.....	10	10	27	10	27	»	»	»	10	10	27	»		
3	Tomás Duplá Vallier.....	Zaragoza.....	35	7	Idem....	1894	7	Idem....	1894	Idem de id. de la de Lérida.....	10	10	24	10	24	»	»	»	10	11	14	»		
4	Julio Zarralgui y Martínez.....	Cuba.....	41	16	Idem....	1894	16	Idem....	1894	Idem de id. de la de Salamanca.....	10	10	15	10	15	»	»	»	13	7	5	»		
5	Gonzalo Terol y Pascual.....	Madrid.....	42	4	Novbre.	1893	4	Novbre..	1893	Idem de id. de la de Tarragona.....	9	4	5	9	4	5	»	»	»	9	4	5	»	
6	Julian Herrera y Barceña.....	Burgos.....	43	29	Idem....	1893	29	Idem....	1893	Idem id. de la de Tarragona.....	2	1	17	2	17	24	3	»	26	4	17	»		
7	José Marmol y Fernández.....	Orense.....	40	»	»	»	»	»	»	Idem id. de la de Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	20	7	8	»		

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Interventor general, Adrián Mínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Abril de 1905.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Abril de 1905.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Des-pachadas en dicho mes.	Pendientes de despacho en 30 de Abril de 1905.
Subsecretaría.....	1	2	3	1	2
Tribunal gubernativo.....	1	68	69	69	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	86	296	382	183	199
Dirección general del Tesoro público.....	38	21	59	18	41
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	65.371	1.012	66.383	1.071	65.312
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.090	782	3.872	380	3.492
Idem de Aduanas.....	466	158	624	133	491
Idem de lo Contencioso.....	211	125	336	117	219
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	72	80	152	100	52
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.336</b>	<b>2.544</b>	<b>71.880</b>	<b>2.072</b>	<b>69.808</b>

Administración provincial.

	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	13	6	19	2	17
Alicante.....	100	14	114	22	92
Almería.....	18	1	19	7	12
Ávila.....	15	6	21	7	14
Badajoz.....	169	17	186	6	180
Barcelona.....	115	9	124	21	103
Burgos.....	47	11	58	11	47
Cáceres.....	4	11	15	9	6
Cádiz.....	22	4	26	3	23
Castellón.....	»	20	20	20	»
Ciudad Real.....	14	13	27	11	16
Córdoba.....	18	8	26	9	17
Coruña.....	16	6	22	17	5
Cuenca.....	9	1	10	»	10
Gerona.....	27	19	46	21	25
Granada.....	31	2	33	7	26
Guadalajara.....	7	3	10	1	9
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	9	4	13	4	9
Huesca.....	3	3	6	1	5
Jaén.....	88	20	108	13	95
León.....	16	24	40	16	24
Lérida.....	14	2	16	8	8
Logroño.....	9	12	21	»	21
Lugo.....	18	11	29	13	16
Madrid.....	82	58	140	65	75
Málaga.....	69	20	89	28	61
Murcia.....	257	202	459	140	319
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	3	3	1	2
Oviedo.....	40	85	125	74	51
Palencia.....	10	3	13	6	7
Pontevedra.....	11	11	22	8	14
Salamanca.....	5	5	10	9	1
Santander.....	15	19	34	23	11
Segovia.....	»	12	12	9	3
Sevilla.....	12	11	23	9	14
Soria.....	6	2	8	6	2
Tarragona.....	11	3	14	11	3
Teruel.....	»	1	1	1	»
Toledo.....	33	21	54	6	48
Valencia.....	494	31	525	44	481
Valladolid.....	24	5	29	13	16
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	3	5	8	3	5
Zaragoza.....	11	25	36	22	14
Baleares.....	12	35	47	1	46
Canarias.....	7	2	9	2	7
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.884</b>	<b>786</b>	<b>2.670</b>	<b>710</b>	<b>1.960</b>

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	69.336	2.544	71.880	2.072	69.808
Idem á la ídem provincial.....	1.884	786	2.670	710	1.960
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.220</b>	<b>3.330</b>	<b>74.550</b>	<b>2.782</b>	<b>71.768</b>

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—J. R. de Oya.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

A continuación de las relaciones números 106 y 108 de incidencias de la Comisión liquidadora de los batallones Cazadores expedicionarios de Filipinas, números 10 y 11, aparecen publicadas en la GACETA de ayer las relaciones números 107 y 109, sin que, á causa de una omisión tipográfica, se consigne su procedencia.

Y para subsanar estos errores se hace saber que las expresadas relaciones números 107 y 109 corresponden, como las que las preceden, á las incidencias de la Comisión liquidadora de los batallones expedicionarios de Filipinas, números 10 y 11 respectivamente.

Lo que se hace saber en el periódico oficial para los efectos que procedan.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—El Secretario, Escalera.—V.º B.º=El Presidente, Viesca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros cuatro meses del año de 1905.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1905.	Ingresadas en los cuatro meses de 1905.	TOTAL	Des-pachadas en los cuatro meses de 1905.	Pendientes de despacho en 30 de Abril de 1905.
Subsecretaría.....	2	14	16	14	2
Tribunal gubernativo.....	»	259	259	259	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	74	814	888	689	199
Dirección general del Tesoro.....	93	93	186	145	41
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	65.318	3.991	69.309	3.997	65.312
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.940	2.238	5.178	1.686	3.492
Idem de Aduanas.....	412	551	963	472	491
Idem de lo Contencioso.....	126	494	620	401	219
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	94	247	341	289	52
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.059</b>	<b>8.701</b>	<b>77.760</b>	<b>7.952</b>	<b>69.808</b>

Administración provincial.

Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	22	13	35	18	17
Alicante.....	12	335	347	255	92
Almería.....	16	11	27	15	12
Ávila.....	9	25	34	20	14
Badajoz.....	103	98	201	21	180
Barcelona.....	110	44	154	51	103
Burgos.....	51	40	91	44	47
Cáceres.....	5	40	45	39	6
Cádiz.....	25	16	41	18	23
Castellón.....	»	49	49	49	»
Ciudad Real.....	21	38	59	43	16
Córdoba.....	18	95	113	96	17
Coruña.....	16	34	50	45	5
Cuenca.....	8	10	18	8	10
Gerona.....	23	44	67	42	25
Granada.....	42	9	51	25	26
Guadalajara.....	29	14	43	34	9
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	9	21	30	21	9
Huesca.....	6	11	17	12	5
Jaén.....	72	76	148	53	95
León.....	24	72	96	72	24
Lérida.....	11	22	33	25	8
Logroño.....	7	27	34	13	21
Lugo.....	20	93	113	97	16
Madrid.....	19	661	680	605	75
Málaga.....	77	57	134	73	61
Murcia.....	316	283	599	280	319
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	5	5	3	2
Oviedo.....	44	225	269	218	51
Palencia.....	14	13	27	20	7
Pontevedra.....	8	38	46	32	14
Salamanca.....	»	22	22	21	1
Santander.....	17	39	56	45	11
Segovia.....	1	20	21	18	3
Sevilla.....	26	53	79	65	14
Soria.....	2	10	12	10	2
Tarragona.....	4	18	22	19	3
Teruel.....	1	3	4	4	»
Toledo.....	19	49	68	20	48
Valencia.....	486	49	535	54	481
Valladolid.....	7	36	43	27	16
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	9	17	26	21	5
Zaragoza.....	14	72	86	72	14
Baleares.....	9	47	56	10	46
Canarias.....	7	3	10	3	7
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.739</b>	<b>2.957</b>	<b>4.696</b>	<b>2.736</b>	<b>1.960</b>

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	69.059	8.701	77.760	7.952	69.808
Idem á la ídem provincial.....	1.739	2.957	4.696	2.736	1.960
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.798</b>	<b>11.658</b>	<b>82.456</b>	<b>10.688</b>	<b>71.768</b>

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albany.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ASCENSO

Resultando de lo manifestado por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Guadalajara que la Escuela elemental de niños de dicha capital, comprendida en el parte de vacantes que produjo en 3 de Marzo último, es la misma que en virtud de Real orden de 18 de Febrero fué provista por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en 27 del citado Marzo, este Rectorado acuerda que se excluya del concurso de ascenso anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 del actual la plaza de Maestro de una Escuela elemental de niños de Guadalajara, dotada con el sueldo de 1.375 pesetas anuales.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes á dicho concurso.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Rector, R. Conde.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

*Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios dependientes de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.*

NOMBRES	Pesetas.
Suma anterior	42.494'20
<b>Ministerio de Hacienda.</b>	
<i>Subsecretaría.</i>	
Ilmo. Sr. D. Rafael de la Viesca	14'25
Ilmo. Sr. D. Ernesto Boneta	11'40
D. Regino Escalera	9'95
Eduardo Ródenas	9'95
Carlos Peñaranda	8'75
Enrique de Illana	8'75
Arturo Valgañón	8'75
José de la Concha Alcalde	8'75
José Gallostra	7
Leoncio González	7
Ramón Vázquez de Parga	7
Tomás Pérez del Pulgar	7
Jesús Pando y Valle	7
Manuel Arenas	6
Carlos Vieyra de Abreu	6
Enrique Rodríguez de la Escalera	6
Luis María Álvarez	4'80
Antonio Fernández Espila	4'80
Manuel Bravo	4'80
Enrique Coronado	4'20
Fernando de Illana	4'20
Antonio Palao	4'20
Carlos Gutiérrez Serrano	3'60
Diego Alas Rivero	3'60
Ildefonso Díaz Ceballos	3'60
Remigio Murias	3'60
Luis Inchausti	3'60
Domingo Herrero	3'05
César Salvatierra	3'05
Joaquín de la Rosa	3'05
Carlos Osuna	3'05
Manuel María Cardus	3'05
Angel J. Pulido	2'45
Felipe Martínez Saavedra	2'45
Laureano Solalinde	2'45
Enrique Navarro Gomis	2'45
Francisco Silva	2'45
José Caballero	2'45
Félix Giraldez	1'85
Luis García Castaño	1'85
Jaime Vildósola	1'85
Alberto G. de las Gradillas	1'85
Ernesto Padín	1'85
Salvador Herrera	1'85
Luis Oria	1'85
Casto Alvarez	1'85
Antonio G. del Olmo	1'85
Miguel Jordán	1'85
Luis Rodríguez Gil	1'85
Vicente Florit	1'85
Mirtilio E. Jiménez	1'85
Modesto Martínez Neira	1'85
Fernando Salas	1'55
Alvaro Avascal	1'55
Leopoldo Salas	0'50
Benito Castillo	0'50
Vicente Antelo	0'50
Pedro F. Rivera	1'50
José Silva Rodríguez	4'20
Eugenio Monje	3'60
Marcelo Machón	3'05
Gregorio Martín	3'05
Bonifacio de la Puente	2'45
Alejandro de Andrés Tomé	2'45
Mateo Romero Cid	1'85
Ambrosio Matilla	1'85
Casimiro Arias	1'85
Ildefonso de la Torre	1'85
Sebastián G. Cuesta	1'85
Dionisio Díaz	1'85
Manuel Alvarez	1'85
Cayetano Guijarro	1
Crispulo Moreno	0'50
Ladislao López	0'50
Ruperto Martínez	1
Pablo Arteaga	1
José Bravo	1'50
Marciano Daza	1
Felipe Rubio	1
Gregorio Redondo	1
Juan Alcaraz Sáez	1
Pedro García Escalar	1
José Rodríguez	1
Enrique Garrido	0'50
Florentino Rovisco	0'50
Juan P. Montejo	0'50
Manuel López Arribas	1
Francisco Pérez del Cid	0'50
<i>Dirección general de Aduanas.</i>	
Excmo. Sr. D. Juan B. Sitges	14'24
D. Federico Bazán	11'39
Daniel María Galán	9'96
Mamfredo Kühn	8'75
Joaquín García Aragoncillo	7
Enrique Menor	7
Antonio García López	5'97
José Naldés y Díaz	5'97
José Pardo Reguera	5'97
Manuel Uceda	5'97
José Garcés y Alonso	5'97
Felipe Peñaranda	4'77
Cándido Rosilla y García	4'77
Manuel R. Villameriel	4'77
Pedro Rubio Valero	4'77
José de Salvador	4'77
José de Jauregui	4'18
Vicente Mallo	4'18
Hilario Hernández	4'18
Rafael Pacheco Ruiz	4'18
Manuel Sáenz de Tejada	4'18
Antonio Díaz Tejeiro	4'18
Anselmo Duque Pérez	4'18
Carlos Gisver Argüelles	3'58
Ramón López Antequera	3'58

## NOMBRES

Pesetas.

D. Francisco Mondéjar	3'58
Vicente Torá y Martín	3'58
Sebastián Castedo y Palero	3'58
Crispulo Garrido	3'05
Isidoro Aguilar	3'05
Ricardo Capote	3'05
Evaristo San Miguel	3'05
Julio Nebreda	3'05
Benito Martín	3'05
José Ramos Oliva	3'05
José A. Vallés y Murga	3'05
José María Pérez y Poves	3'05
Federico Mellado y Lafuente	3'05
Francisco Serrano	2'44
Ramón Seoane y Trigo	2'44
Manuel Dornaletch	2'44
Luis Martínez y Torres	1'87
Baltasar del Saz	1'87
Pompilio Díaz	2'44
Gabriel de la Puerta	4'77
Mariano Tortosa	3'05
Antonio Peralta	2'44
Modesto Lafont	7
Manuel Payuelo	4'77
Enrique Bosch	4'18
Anselmo E. Díez y López	5'97
Manuel García Aragoncillo	4'77
José F. Morales Díez	4'18
José María Marín y López	3'58
Luis Fabrellos	3'05
Julio Mántara	3'58
Bernardo Alonso	3'58
José Abadía	2
Salvador San José	2
José Bertrán Borasteros	1
Mariano Fernández	1
Juan García Bermejo	1'50
Manuel Luengo García	1
Cesáreo Berganzo	1
Jerónimo Juarranz	2
Francisco Peña Pérez	1
Santiago Ibáñez	1
Mónico Díaz	2'44
Zóilo Alegria	2'14
Manuel Sánchez	1'87
Carmelo López	1'87
Juan A. Sevilla	1'87
Ramón Barceló	1'87
Ramón Fernández Flores	1'87
Manuel Felipe	1
Pablo Díaz	0'50
Mariano Moragrega	1
Juan Andrés y Pedro	2
Cándido Arias	1
Antonio López Ugena	0'50
Julian Manzanares	1

*Dirección general de Contribuciones, Impuestos  
y Rentas.*

Excmo. Sr. D. Carlos Regino Soler y Mora	14'20
Ilmo. Sr. D. Julián Agut y Fernández	11'35
Ilmo. Sr. D. José María de Retes y Muyrani	9'95
D. Segundo Rodríguez del Valle	8'75
Francisco Javier Beruete y Palacios	7'55
Julian Reiguera y Alberdi	7'55
Gonzalo Aguirre	7
Anastasio López	7
Francisco de Paula Vigil	7
Miguel Moreno Suit	7
Felipe Benicio Olacirregui	7
Gabriel Díaz y Figueroa	5'95
Manuel Delgado y Delgado	5'95
Alberto Rica y Calbo	5'95
Juan Antonio Marco	5'95
Estanislao Arrillaga	5'95
Francisco García Barzanallana	4'75
Juan Fernández de Castro	4'75
Juan Buitrago y Barberá	4'75
Gerardo Soubrier	4'75
Juan Herreros	4'75
Vicente García Castañón	4'15
Bernardo Tenorio	4'15
Alberto González de la Peña	4'15
Manuel Peiró	4'15
Víctor M. Domingo	4'15
Ramiro Alvarez	4'15
Antonio Rodríguez	3'55
Angel Sampayo	3'55
José Arturo Paggio	3'55
Francisco Munaiz	5
Juan Bengoechea	3'55
José Roldán	3'55
José Ruiz Ruiz	3'05
José Gabilán y Díaz	3'05
Enrique Jiménez Rico	3'05
Pablo Torrecilla Maseras	3'05
Francisco Beltrán de Lis	3'05
Enrique Mora	3'05
José Seirietz y Vázquez	3'05
F.	3'05
Francisco Ruiz	2'40
Fermin Zapatero	2'40
Antonio Merino	2'40
Fernando Pineda	2'40
Daniel López Rodríguez	2'40
José López Mazpule	2'40
Enrique Asensi Bernabeu	2'40
José Somoza Fernández	2'40
Manuel Bravo Portillo	2'40
Celedonio José de Aspe	2'40
Mariano Castilla Durán	1'85
Manuel Fuertes	1'85
Antonio Méndez y Menéndez	1'85
Santos Joaquín Pozuelo	1'85
Manuel Jorredo Madrona	1'85
Gabriel Fernández	1'85
Cayetano Bonafox	1'85
Lucas Blázquez	1'85
Luis Alvarez Gómez	1'85
José Antonio Sánchez	1'85
José García Morales	1'85
Nicolás Izquierdo	1'85
Antonio Huerta	1'85
Domingo Guzmán Martínez	1'85
Joaquín Gaztambide	1'85
Eduardo García	1'85
Emilio Bourgón	1'85
Alejandro García del Barrio	1'85

## NOMBRES

Pesetas.

D. Francisco Plasencia	1'25
José de Norro	1'55
Leonardo Calleja	1'55
Emilio Marco Morales	1'55
Martín Real Sánchez	1
Raimundo Tirado	1'55
Tomás Meléndez Paris	0'50
Francisco Javier Tenreiro	1'55
Fernando González	1'55
Julio de Ocaña	0'50
José López Recuero	1'55
Mariano Pérez Font	1'55
Fernando Ortiz Lalama	1
Leopoldo Velasco Martín	1'55
Justo Colón Usón	1
Francisco Soler y Pérez	1'55
Cipriano Carbonell	1
Enrique Duthu	0'75
Arturo Fernández Perales	1'55
Valentin Otaño	1'25
Alfredo Blanco	1
Emilio Sáez Izurzo	1
Cayetano Serrano	0'50
Carlos Mendicuti	2'20
Vicente Galiana	1'75
Ricardo Rivas Sáinz	1'75
Ange Pérez de Baños	2'20
Domingo Ricord	1'30
Rafael Cansino	1'75
Arturo Hidalgo	2
Enrique Adame	1'75
Enrique García	1
Alvaro Mendizábal	1'75
Hilario Alonso	1
Eloy Carapeto	1
Guillermo Aguilar	1
Benito Mesa	1
Enrique Mesa	1
<i>Dirección general del Tesoro público.</i>	
Excmo. Sr. D. José Ramón de Oya	14'23
D. Waldo Ferrer y Garayta	9'96
Ramón Gutiérrez Aguilar	8'75
Tomás Fernández Lagunilla	7'58
Rafael María Cavanillas	7
Ramón Baeza	7
Juan Ródenas Martínez	5'97
Emilio Garmendia	5'97
Vicente del Castillo	5'97
Maximino Grifol	4'77
Lorenzo Cavanillas	4'77
Abelardo Pérez Salas	4'77
Juan García Goyena	4'18
Mariano Quejido	4'18
Juan Díaz de los Ríos	3'58
Teodoro Uraco Martínez	3'58
Antonio Puebla	3'58
José Pérez Villafraña	3'58
Joaquín Pomares	3'05
José Sánchez Barrera	3'05
Natalio González Muro	3'05
Cristóbal Piñana	3'05
Manuel Rovira Candel	3'05
Rafael Morales	3'05
Eugenio Velázquez	3'05
Juan Zamorano Vecino	3'05
Fernando Grande	2'44
Angel Avancini	2'44
Angel Retortillo	2'44
Manuel Pitaluga	2'44
Manuel Moneo	2'44
Antonio Rojo Sanfrutos	2'44
Teodomiro Fagoaga	2'44
Laureano Moreno	2'44
Mariano Ferrer	1'87
Serafin Adame	1'87
Manuel Ojeda	1'87
José Valcarcel Crespo	1'87
Enrique Ortega	1'87
Antonio Carriazo	1'87
Manuel Infante	1'87
Antonio Sanzo Revilla	1'87
Luis Velázquez	1'87
Luis Díaz Guijarro	1'87
Bonoso Palacio	1'87
Mariano García Gamo	1'87
Mariano Jiménez	1'87
Manuel Rodríguez	1'87
Paulino Sande Oliveros	1'87
Pedro José Alhambra	1'87
Alfonso Fernández	1'87
Adrián Rodríguez Priego	1'87
Francisco Gómez	1'87
Agapito Vera Orden	1'87
Julian Pinedo	1'87
Juan Ignacio Mallorga	1'87
José María Ramírez	1'87
Tomás Corrales	0'50
José Vilches Godoy	0'50
Guillermo Fernández	0'75
Joaquín Pedroche	0'50
Benito Aisa	0'50
Alfredo Gil Moreno	0'50
Manuel Martínez	0'50
Bernardo Peña	1
Miguel Páramo	0'50
Wenceslao García	0'50
Bernardino Ochoa	0'50
Rafael Sáinz	0'50
Aureliano Ruiz	0'50
Juan Ruiz	0'50
Luis Buenafé	0'50
Manuel María Villamil	0'50
Esteban Benito Alvarez	0'50
Eduardo Urbez Buded	0'50
Alfonso Caro	0'25
Jerónimo M. Rodríguez	0'50
José Gómez Oya	0'50
Francisco Sánchez	0'50
Ramón Moraleda	0'50
José Estébanez	0'50
Rafael Cerdera	0'50
Eduardo Farfan	0'50
Santiago Cuevas	0'50
Juan Domínguez	2'75
José Bataller	2'20
Francisco García Aguiar	2
Luis Fernández Salas	1'75

NOMBRES	Pesetas.
D. Juan Méndez.....	0'50
Manuel Martínez.....	0'50
Manuel Alguacil.....	0'50
Félix Criado Rubio.....	0'50
Pedro Mostaza.....	0'50
El Director general de lo Contencioso del Estado y los Abogados del Estado que sirven en Madrid.....	119
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	
Excmo. Sr. D. Antonio Martínez Tudela.....	14'25
D. Eduardo Villanueva y Rodríguez.....	8'75
Joaquín Tello y Amondareyn.....	7
Angel Martínez y Alvarez de Ron.....	5'98
Rafael Casals y Vázquez de la Torre.....	5'98
Anselmo Guerra del Arroyo.....	5'98
Félix de Aristizábal y Samper.....	4'80
José Corral y Larre.....	4'78
Luis Alonso y Puente.....	4'18
Joaquín del Moral y López Pantoja.....	4'18
Juan García Orejuela.....	4'18
Daniel Grifol y Aliaga.....	4'18
Eduardo Amor y Diaz.....	3'58
Enrique Ortiz de Lanzagorta.....	3'58
Leopoldo Coig y Rebagliato.....	3'58
Valerio Pérez Avrial.....	3'58
Joaquín Duque é Iglesias.....	3'58
Tomás Bellas Forgas.....	3'58
Rafael Ariza.....	3'58
Nicolás B. Artiles y Ortega.....	3'06
Pablo Félix de Vargas.....	3'06
Luis Peiró y Zafra.....	3'06
Manuel Blanco y Martínez Pozo.....	3'06
Nicolás Cardona y Prieto.....	3'06
Enrique Quijada y Sánchez.....	2'45
Agustín María Arranz y Tomé.....	2'45
Diego Bengoechea y Valle.....	2'45
Juan Ramírez de Verger.....	2'45
Vicente Pérez Olózaga.....	2'45
Cándido Vázquez Vega.....	2'45
Ramón González Dominguez.....	2'45
Benjamín Barrera y García.....	2'45
Jacobo Sánchez y García.....	1'88
Juan Camps y Valera.....	1'88
Luis Morales de Setién.....	1'88
Enrique Mingo y López.....	1'88
Francisco Pérez Chirinos.....	1'88
Vicente Brull y Ausina.....	1'88
Evaristo Acevedo y Rodríguez.....	1'88
Félix Arricebo y Sanz.....	1'88
Octavio Quiroga y González Solís.....	1'88
Rafael Luis Contreras.....	1'50
José González Castaños.....	1
Emilio Izquierdo y Martín.....	1
Miguel Navas y Calvo.....	1
Félix Lázaro Huete.....	2'45
Paulino Ramos Bartolomé.....	1'88
Bonifacio Beato Hijes.....	1
Santiago Navas y Gutiérrez.....	1
Juan García Barrera.....	1
Manuel Rodríguez Mingo.....	1
Tesorería Central de Hacienda.....	
Ilmo. Sr. D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón.....	8'75
D. Manuel Bermejo y Tordera.....	7'59
Antonio de la Concha Alcalde.....	4'78
Santiago Ibarrola y Cáceres.....	4'18
Federico Santos Rodríguez.....	3'06
Juan Benavente Vaya.....	1'87
Enrique Soto Maldonado.....	1'87
Luis Pastor Román.....	2'45
Leopoldo Matos Massieu.....	1
Luis García de la Bastida.....	1
Gabriel García Mallafre.....	1
Enrique César Sáenz.....	1
Felipe Toribio de Dios.....	1'50
Ruperto Fernández Risco.....	0'50
Enrique Peñalver Corcal.....	2'50
Pedro Arteaga Espinosa.....	0'50
Miguel Sánchez Torres.....	1
Intervención general de la Administración del Estado.....	
Excmo. Sr. D. Adrián Mínguez.....	14'20
D. Román Goicoerrotea.....	9'95
Ramón Montilla.....	9'95
Valentín Rubio.....	8'75
Santiago Gasset.....	7
Eduardo Laborda.....	5'95
Máximo Cánovas.....	5'95
Mariano del Toro.....	4'45
Augusto Atienza.....	4'45
Ramón Manteca.....	4'45
Antonio Alcayde.....	4'45
Tomás Senderos.....	4'15
Angel González de la Peña.....	4'15
Alberto Peyrona.....	3'55
Alvaro de Murga.....	3'55
Francisco Ponce de León.....	3'55
Nicasio Julián Espinosa.....	3'05
César García Peláez.....	2'40
Federico Ruiz Ventosa.....	2'40
Enrique López Llorente.....	2'40
Manuel Casado.....	2'40
Alfredo Ruiz Crespo.....	2'40
Alejandro Guzmán.....	2'40
Manuel de Juan.....	1'85
Ernesto Montoya.....	1'85
Eduardo Gatell.....	1'85
José de Cáceres.....	1'85
Enrique la Villa.....	1'85
Ramón Pereira.....	1'85
Matías Galán.....	1'85
Marcelino Pascual.....	1'85
Francisco Santos.....	1'85
Escolástico Rabago.....	1
Eduardo Narbán.....	1
Eugenio del Arco.....	1
Luis Jáudenes.....	1
Manuel Flores.....	2'40
Gabriel Pedrosa.....	2'10
Carlos Vázquez.....	1'85
Tomás Fernández.....	1'85
Guillermo García.....	1'85
Antonio Ruiz.....	1
Ramón Fernández.....	1

NOMBRES	Pesetas.
D. Manuel Amoré.....	1
Manuel García.....	1
Camilo Sierra.....	1
Intervención Central de Hacienda.....	
Ilmo. Sr. D. Francisco Fontanals.....	11'35
Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.....	
D. Juan B. Avila.....	11'39
Pedro Francisco Gamba.....	8'75
Luis Maffiotte.....	7
Federico Fontcuberta.....	6
Ceferino Velasco.....	6
Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.....	
D. Juan Antonio Jiménez.....	5'97
Manuel Jiménez Jácome.....	3'05
Miguel Abeytua.....	3'05
José Aranda y López.....	2'44
Francisco Gallo y Saravia.....	2'44
Avelino García Polo.....	2'44
Juan José Bonifar.....	2'44
José Julio Medina y López.....	1'87
Pedro Durán y Palud.....	1'87
Eduardo Danis y Navarro.....	1'87
TOTAL.....	44.179'58

Madrid 25 de Mayo de 1905.

**Dirección general de Obras públicas.**  
**Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.**  
 Vista el acta de la subasta pública celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía, con tracción animal, desde Valencia á Moncada.  
 Resultando de dicho documento que el acto se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandado observar al efecto por Real orden de 20 de Febrero del corriente año, sin que se haya presentado proposición alguna en el acto del remate para optar á la concesión; y  
 Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el Sr. D. Pascual Liern y Giner, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Enero del año actual;  
 S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar al citado Sr. D. Pascual Liern y Giner la concesión del mencionado tranvía, con tracción animal, desde Valencia á Moncada, que partirá desde la Plaza de Manises, en dicha ciudad de Valencia, y seguirá por varias calles de la misma que en el plano del proyecto aprobado se detallan, y por las carreteras del Estado de primer orden de Madrid á Castellón, y de tercero de Valencia á Moncada, siguiendo por varias calles de esta población hasta la Plaza Mayor, donde terminará; sujetándose esta concesión al precitado pliego de condiciones particulares y las tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 2 de Marzo del corriente año.  
 De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados, á los efectos procedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1905.—El Director general., P. O. Ricardo Serantes.—Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Granada.**  
 Ignorándose las actuales residencias de D. José Casal Ramos, que en 10 de Marzo de 1904 ejercía la industria como propietario del periódico *La Democracia*, que se publicaba semanalmente, en la calle de Gracia, núm. 21, de esta capital, sin estar matriculado; la de D. Joaquín Feva Rejano, que en 9 de Julio de 1904 ejercía la industria al por menor de vinos y aguardientes en la plaza del Realejo, núm. 4, bajo, de esta capital, sin hallarse matriculado, y la de D. Juan Díaz Sánchez, que en 22 de Marzo último del año actual ejercía la industria de venta al por menor de vinos del país en la calle de Molinos, núm. 17, de esta capital, sin estar matriculado, se les hace saber que puesto en vigor el art. 65 del reglamento de Procedimientos de 3 de Septiembre de 1902, según lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1904, estando en tramitación los expedientes que se les siguen por las expresadas industrias, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan conocer de lo actuado y alegar cuanto crean conveniente á su derecho y defensa; en la inteligencia que si no compareciesen se resolverán los expedientes sin el expresado requisito.  
 Granada 18 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Antonio Simonet. P—318

**Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá.**

Por el presente y término de treinta días, que nos reservamos prorrogar si necesario fuere, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Duda del 4 por 100 interior perpetuo de las rentas de la capellanía fundada en Fuente el Saz de Jarama por el Maestro Juan Martín Pulgarón, á fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término se procederá sin su audiencia á lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.  
 Madrid 14 de Marzo de 1905.—El Delegado, Doctor Alejandro Izquierdo Sanz. X—1206

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

La subasta para enajenar materiales inservibles, anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 133, de 13 de Mayo actual; en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina* núm. 56, de 18 del mismo, y en los de las provincias de Murcia y Barcelona números 114 y 115, respectivamente, de fecha 15 del propio, se celebrará en el sitio y forma anunciados el día 19 de Junio

próximo, dando comienzo el acto á las doce y media de la mañana.  
 Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de todas las provincias marítimas, por el conocimiento que tengan del que se inserta en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo.  
 Arsenal de Cartagena 22 de Mayo de 1905.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—894

**Parque de Artillería de la Comandancia de Melilla.**

D. Juan Ollero y Carmona, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta facultativa del Parque de la Comandancia de Melilla.  
 Hago saber que debiendo celebrarse en el mismo el día 6 de Julio próximo segunda subasta pública para la enajenación de los efectos siguientes, que existen en la plaza de Alhucemas, á los precios límites que se indican, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día referido, ante la Junta de Subasta del Parque de Artillería de la Comandancia de Melilla, sito en la calle de la Concepción:

Lotes.	EFFECTOS	Precio por quintal métrico.	Pesetas.
--------	----------	-----------------------------	----------

- 1.º ... Quinientos setenta y siete kilogramos de hierro forjado..... 9
- 2.º ... Sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro kilogramos de hierro fundido..... 6
- 3.º ... Novecientos cinco kilogramos de leña..... 1

Los efectos estarán de manifiesto en la plaza de Alhucemas todos los días laborables, desde las ocho á las diez y seis.  
 Para tomar parte en la subasta deberán presentar al manifestar su proposición un resguardo que acredite haber depositado el efecto en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la misma el cinco por ciento de los materiales enajenables, con arreglo al precio límite fijado.  
 Las proposiciones que se presenten lo serán al total de los efectos comprendidos en el lote ó lotes á que se haga proposición, y en papel timbrado de una peseta; en la inteligencia de que cada lote será adjudicado al postor que mejor proposición haga al mismo, aunque las proposiciones que haga dicho postor á los restantes lotes sean desechadas y éstos adjudicados á otros postores. Es, pues, preciso para la adjudicación en esta forma que los postores especifiquen en su proposición lo que ofrecen por cada uno de los lotes en particular, y deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo:  
 El que suscribe, vecino de tal parte, con cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto ó fijado en tal parte, relativo á la venta de material inútil que se ha de enajenar en pública subasta en el Parque de la Comandancia de Artillería de Melilla en el día de hoy, consistente en un lote de 577 kilogramos de hierro forjado, 61.164 de hierro fundido y 905 de leña, se comprometo á satisfacer la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos por tal lote, tantas pesetas y tantos céntimos por tal lote, etc., etc. (Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.  
 (Fecha y firma.)

El pliego de condiciones que ha de regir para dicha subasta estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento para todos los que deseen verlo, y las dudas que puedan ocurrir se resolverán con arreglo á los preceptos de contratación.  
 Melilla 18 de Mayo de 1905.—El Coronel Presidente. Juan Ollero. S—895

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Algarrobo.**

D. José Segovia Gil, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de este presente año los mozos que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido citados en la forma prevenida por la ley para aquellos que se ignora su paradero, se han instruido contra éstos los oportunos expedientes de prófugo, según dispone el artículo 105 de la ley, y no habiéndose expuesto en su descargo, por las personas de que trata el art. 109 de la misma, causa alguna que justifique la falta de presentación de aquéllos á dicho acto, este Ayuntamiento, en vista de los respectivos expedientes, acordó el declararlos prófugos, con la expresa condenación de todos los gastos que ocasionen su captura y conducción.  
 En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía y sean conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, y á su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de los prófugos que se expresan á esta Alcaldía ó á disposición de la ya referida Comisión.  
 Algarrobo 27 de Abril de 1905.—José Segovia.  
 Mozos que se citan.

José Antonio Pastor Navas, Alonso Palacios Palma, José Guerra Llamas, Antonio Sánchez Gil, Enrique Ariza Martín, José Portillo López, Rafael Azuaga Guerra, Francisco Escollano Molina, Miguel Pastor Palma, Alonso José Martín Ariza, José González González, José Molina Ruiz, Rafael González Ramos. M—972

**Alcaldía constitucional de Benamargosa.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado declarar y ha declarado prófugos para todos los efectos legales á los mozos del reemplazo actual, cuyos nombres á continuación se expresan, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados.  
 En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía si fuesen habidos, ó á la del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.  
 Mozos que se citan.

Manuel Cordero Portillo, Francisco García Sabao, Francisco García Gómez, José Hijano Ruiz, José Martín Heredia, Francisco Muñoz Pino, Antonio Gómez García, Francisco Pino Bustos, Antonio García Yustes, José Pino Bustos, Juan Ruiz Jiménez, José López Calderón, Antonio Nieto Hijano, Miguel Aparicio Sánchez.  
 Benamargosa 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Clavero. M—973

**Ayuntamiento constitucional de Benavente.**

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Joaquín Barroso Bueno, hijo de Joaquín y Manuela; Bernardo Bucáin Vivas, hijo de Aquiles y Mercedes; Gregorio Mateos

Ovejero, hijo de Francisco y Paula; Miguel Fernández Sancho, hijo de Ignacio y Ursula, y Aniano Gallego García, hijo de Ulpiano y Dorotea, números 1, 19, 43, 47 y 51 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, y con arreglo a las disposiciones legales, se les ha instruido a cada uno de ellos el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos, o su presentación a disposición de la expresada Comisión mixta.

Benavente 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eugenio Tapios. M-974

#### Alcaldía constitucional de Bonillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a fin de que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía para ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al mozo del reemplazo del Ejército del año actual, núm. 2 del sorteo, Agustín Calero Sánchez, hijo de Cayetano y Ana, natural de Bonillo, Juzgado de Alcaraz, provincia de Albacete, de diez y nueve años de edad, ignorándose las demás señas personales.

Quien, previa instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, lo declaró prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego a las Autoridades, civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y en caso de ser habido procedan a su captura y conducción a disposición de esta Alcaldía.

Bonillo (Albacete) 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. I., Bartolomé Henera. M-975

#### Alcaldía constitucional de Calañas.

D. Manuel Cabranes Vélez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos de ignorado paradero Juan Ruiz Cañizares, Manuel Siles Martínez, Francisco Morales Heredia, Juan Morfano Gómez, Cayetano Moreno Jiménez, Antonio Sánchez Morfano y Manuel Rodríguez Barragán, números 11, 17, 19, 44, 48, 63 y 112, respectivamente, del sorteo de este año, a ninguna de las operaciones del reemplazo, a pesar de haber sido citados en forma legal, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes, conforme a lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, han sido declarados prófugos por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndoles de que si no lo verifican serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades de las Nación y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los referidos mozos ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Calañas 3 de Mayo de 1905.—Manuel Cabranes Vélez. M-976

#### Ayuntamiento constitucional de Cambre.

La Corporación municipal, en sesión de ayer, en vista de los respectivos expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófugos a los diez mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo del corriente año, condesnándoles a las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

En consecuencia, esta Alcaldía ruega y encarga a las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos a disposición de esta mencionada Alcaldía, con las seguridades debidas.

Cambre 29 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Manuel Caridad.

#### Mozos que se citan.

José Pérez Cacheiro, hijo de Cipriano y Manuela, natural de San Julián de Cela; Nicolás Lafuente Rey, de Manuel y Elvira, natural de San Pedro de Nós y domiciliado en Pravia; Casimiro Precado Santiago, de Francisco y Francisca, natural de San Cipriano de Bribes; Joaquín Gómez Pazos, de Manuel y Francisca, natural de San Salvador de Cecebre; Agustín Souto Fuentes, de Antonio y Rita, natural de San Pelayo de Brejo; Manuel Campos Gómez, de Manuel y Clotilde, natural del Ferrol y domiciliado en Sigrás; José Miguez Debén, de Melchor y de Isidora, natural de San Juan de Pravio; Manuel Barbeito Vázquez, de Fernando y Josefa, natural de Sueiro (Cullarado) y domiciliado en Anceis; Jesús Gómez, de Josefa, natural de San Salvador de Cecebre; Ramón Torveiro Vázquez, de Manuel y Carmen, natural de San Pelayo de Brejo. M-977

#### Ayuntamiento constitucional de Comillas.

El Ayuntamiento de esta villa ha declarado prófugos a los mozos del reemplazo actual que al final se expresan, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificado que hubiera causa que se lo impidiera.

En tal concepto, se les cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía, ó la Comisión mixta de Reclutamiento, pues de no hacerlo así les seguirá el perjuicio legal.

Y para cumplir con lo prevenido, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de citados mozos, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Comillas 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Natalio de la Nasa.

#### Mozos que se citan.

Félix Fernández y Fernández, Andrés Casaniville, José Manuel López García, José Vallina Rodríguez, Victoriano Balmón Molleda, José Celis García y Manuel Alonso Villegas. M-978

#### Ayuntamiento constitucional de Haro.

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se citan al acto de la clasificación y declaración de soldados, no

obstante haber sido citados en forma legal por la GACETA DE MADRID de 1.º de Marzo último y *Boletín oficial* de esta provincia de 16 de febrero de este año, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos y declarados como tales por esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de Abril anterior, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza a los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ponerlos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego a todas las Autoridades y a sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía, ó su presentación ante la citada Comisión de los prófugos siguientes: Emilio Gibaja Ortiz, hijo de Julián y Santos; Joaquín Ortiz García, hijo natural de María; Pedro Celestino Santo Tomás, de padres desconocidos; Angel García de Benito, de Victoriano y María; Sotero Fernández Güemes, de Rufa y María; Bartolomé Jiménez Preciado, de Pedro y Eusebia, gitanos; Daniel Manso Ibañez, de Roque y Estefanía; Leopoldo de Peranzan Domínguez, de Rufino y Baldomera; Eleonides de Castañar Santo Tomás, de padres desconocidos; Jirno Santo Tomás, de padres desconocidos; Blas Díaz Ibarra Grosens, de Florencio y Francisca; Hilarión Serrano Valderrama, de Gregorio y Valentina; Francisco Leopoldo Pison Metola, de Leopoldo y Angela.

Haro (Logroño) 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde interino, Antonio Cano. M-979

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Pedro Díez y González, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Ramón Alvarez Miranda a la clasificación y declaración de soldados como mozo del actual alistamiento con el número 242, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, con el fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Por todo lo cual ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo a esta Tenencia al mencionado prófugo.

Madrid 10 de Abril de 1905.—El Teniente Alcalde, Pedro Díez. M-980

D. Pedro Díez y González, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Agapito José García Grande y Villaverde a la clasificación y declaración de soldados como mozo del actual alistamiento con el número 215, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad con el fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Por todo lo cual ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo a esta Tenencia al mencionado prófugo.

Madrid 10 de Abril de 1905.—Pedro Díez. M-981

D. Pedro Díez y González, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Pablo Blanco Pérez a la clasificación y declaración de soldados, como mozo del actual alistamiento, con el núm. 91, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, con el fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Por todo lo cual ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo a esta Tenencia al mencionado prófugo.

Madrid 10 de Abril de 1905.—El Teniente Alcalde, Pedro Díez. M-982

D. Pedro Díez y González, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Francisco Mínguez Piñol a la clasificación y declaración de soldados como mozo del actual alistamiento con el núm. 155, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, con el fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Por todo lo cual ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo a esta Tenencia al mencionado prófugo.

Madrid 10 de Abril de 1905.—Pedro Díez. M-983

#### Ayuntamiento constitucional de Manzanilla.

José González Pabón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, ha acordado declarar prófugo al mozo Diego Jiménez Martínez, hijo de Enrique y de María, número 17 del sorteo del año actual, que nació en esta villa el día 27 de Mayo de 1885.

En su virtud, por medio del presente requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido le pongan a disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes, a fin de dar cumplimiento al art. 113 de la ley de Reclutamiento vigente.

Y para la debida publicidad, se fija el presente y otros de igual tenor en Manzanilla a 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, José González.—El Secretario interino, Eduardo Jiménez. M-984

#### Alcaldía constitucional de Montoro.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del corriente mes, y en vista de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos del actual reemplazo núm. 17, Alberto Martínez Peña, hijo de Dionisio y Juana; 40, José Jiménez Fernández, de José y María; 55, Manuel Recuero Muñoz, de Juan y Modesta; 67, Juan García Jiménez, de Lorenzo y Regina; 74, José Alonso Carrasco, de Juan y María; y 421, Blas Hernández Moreno, de Antonio é Isabel, todos naturales de esta ciudad, cuyos paraderos y señas personales se ignoran.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que las Autoridades y sus agentes procedan a la busca, captura y conducción de dichos individuos, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía a los efectos del art. 113 de la vigente ley de Reclutamiento.

Montoro 28 de Abril de 1905.—Pedro Medina. M-985

#### Alcaldía constitucional de Nacimiento.

D. José Gómez Ferre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido a los actos de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, ni por medio de representantes legítimos, a pesar de los edictos publicados supletorios de la citación personal, los mozos José Martínez Beltrán, hijo de Antonio y Piedad; Ildefonso Martínez Chanfado, de Francisco y María; Roque de San Miguel, exposito, y Juan Galindo Blanes, de Miguel y Ramona, números 2, 28, 32 y 33, respectivamente, del sorteo de este año, el Ayuntamiento de mi presidencia los ha declarado prófugos, con la consiguiente condena de gastos y responsabilidades marcadas por la ley.

En su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos se sirvan ordenar su conducción ante esta Alcaldía para su presentación a la Comisión mixta de Reclutamiento.

Dado en Nacimiento (Almería) a 1.º de Mayo de 1905.—José Gómez.—De su orden, Elisardo Arrieta, Secretario. M-986

#### Alcaldía constitucional de Nerva.

D. Segundo Masero Zapata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó declararlos prófugos y sujetos a las responsabilidades que determina el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de los mozos que se mencionan, y caso de ser habidos procedan a su captura y conducción a disposición de esta Alcaldía.

#### Mozos que se citan.

Ramón López Sánchez, Alonso Toribio Rojas, Rafael Vázquez Romero, Juan Ubeda García, Florencio Ramos Alonso, Fernando Martínez Torrejón, Manuel Sevillano Díaz, Joaquín Agrás Fernández, Fortunato Iglesia Cruz y Miguel Pañete Duque.

Nerva 10 de Mayo de 1905.—Segundo Masero. M-987

#### Ayuntamiento constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año actual han sido comprendidos los mozos Julio Cerrada Nogueira, hijo de Eduardo y Eloisa; Faustino Expósito, de desconocidos; José Ibáñez Llanos, de Eustaquio y Micaela; Julio Pérez Pérez, de Juan y Pilar; Enrique Moscoso Montero, de José y Manuela; José González Sanmartín, de Nemesio y Dolores; Manuel Feijóo Carballo, de Manuel y María Benita; Manuel Iglesias Alonso, de José y Juana; Juan de Dios, de desconocidos; Manuel Sequeiros Vizoso, de José y Ramona; Antonio Pena Taboada, de Nicolás y Rosa; Angel Expósito, de desconocidos; Angel Iglesias Deza, de Obdulia; Manuel Expósito 3.º, de desconocidos; Gerardo Expósito, de Generosa; Manuel Iglesias Rodríguez, de Bernardo y Gracia; Luis Fernández Lastra, de José y María; Odilo Expósito, de desconocidos; José María Expósito, de desconocidos; Emilio Fernández Lorenzo, de Faundo y Concepción; José López Nogueira, de José y Antonia; Leandro Expósito, de desconocidos; Martín Expósito, de desconocidos; Francisco Osorio Mazaira, de Camilo y María; Esteban García Felit, de Isidro y Ramona; Jesús Expósito, de desconocidos; José Gallego Araujo, de Antonio y Dolores; Manuel Cabela Carballeas, de Bautista y Matilde; José González Expósito, de desconocidos; Domingo Expósito 2.º, de desconocidos; Antonio de la Iglesia, de Manuela; Manuel González 1.º, de Rosa; Manuel Baleirón Varela, de Antonia; José Ramón, de desconocidos; Manuel Expósito 4.º, de desconocidos; Emilio Cobas Fernández, de Manuel y María; José Fernández Diéguez, de Angel y Consuelo; Ricardo García González, de Manuel y Peregrina; César Vázquez Iglesias, de Emilio y Amalia; Manuel Expósito 2.º, de desconocidos; Luis Rodríguez Díez, de Lázaro y Tomasa; Florencio Expósito, de desconocidos; Ricardo Expósito, de desconocidos; Avelina Felisindo, de desconocidos; Manuel Méndez Sánchez, de Cayetano y Peregrina; Isaac Alvarez Iglesias, de Bernardino y Rosa; José Domínguez Iglesias, de José y Josefa; Severo Gonda Alvarez, de Ricardo y Pastora; Elias Crespo Fernández, de Vicente y Crisanta; Daniel Fernández Caseiro, de Camilo y Manuela; Alfonso Vicente Lago, de Estrella; José Rodríguez, de Manuela; Lázaro Expósito, de desconocidos; José Torres Arceo, de Juan y Manuela; Ramón Rodríguez Fernández, de Angel y Dominga, y Domingo Expósito 1.º, de desconocidos, cuyos individuos, a pesar de haber sido citados en forma legal, no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados, en vista de lo que se ha instruido contra ellos los oportunos expedientes, con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvieron por acuerdo del Ayuntamiento, declarándolos prófugos para todos los efectos legales y condenándolos al pago de los gastos que ocasione su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. M-988

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Luis Hurtado Rodríguez, Alcalde constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 19 del corriente mes, por falta de presentación a todas las operaciones para el reemplazo del

Ejército correspondiente al año actual, acordó declarar prófugos a los mozos que a continuación se expresan:

Euioigio Sánchez Cabero, Juan Moreno Huertas, Cesáreo de la Fuente Pérez, Paulino Pérez Ramos, Francisco Cosío Puey, Cesáreo Arnaldo Nieto Herrero, Adolfo de Sobrón González, Sixto Martínez de la Granja, Gustavo de la Fuente Patimio, Nemesio Frechilla Andrés, Jesús López Carriedo, Fernando Roque Díaz García, Martín Alonso Alonso, Felipe Antolín Expósito, Lucio Vián Vega, Antonio Martínez Rojo, Vidal Misiego Serrano, Angel Trigueros Roldán, Francisco Pérez Manuel, Gabriel Agustín Pérez Moscardo, Leandro Rodríguez Riesco, Pedro Arbués Expósito, Elías Cristóbal Rincón, Joaquín Arias González, Francisco de Borja Antolín y Juan Crisóstomo Mínguez Ruiz.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad; y al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la detención de los referidos mozos, a fin de que sean presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Palencia 29 de Abril de 1905.—Luis Hurtado Rodríguez.  
M—989

#### Ayuntamiento constitucional de Perales de Tajuana.

No habiendo comparecido el mozo Ildefonso Sánchez, hijo de Pilar y de padre desconocido, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, a pesar de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones del art. 105 y siguientes de la misma, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento estricto de las leyes, suplico, ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su representación a disposición de la Comisión mixta antes expresada.

Perales de Tajuana 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Garrido.  
M—990

#### Alcaldía constitucional de Petrel.

D. Ramón Maestre Maestre, Alcalde constitucional de esta villa de Petrel.

Hago saber que habiendo reproducido el mozo José Jover Villaplana, hijo de José y Josefa, perteneciente al alistamiento de esta villa y reemplazo del pasado año 1904, la excepción del caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que le fué concedida en el año de su reemplazo, se ha instruido el oportuno expediente, del que se dió cuenta al Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual; y en vista del resultado que el mismo ofrece, acordó reputar muerto, por haberse justificado la ausencia ó ignorado paradero por espacio de más de diez años consecutivos a José Jover Amorós, padre de dicho mozo, quien al asentarse de esta localidad con dirección a la Argelia, hace como unos veinte años, estaba casado con Josefa Villaplana Maestre; que dicho asentado tendrá hoy cuarenta y seis años de edad, era de estatura mediana, nariz regular, barba regular, color moreno quebrado, hijo de José y Casimira.

Y para que llegue a conocimiento del mismo interesado, de las Autoridades ó personas que por su trato y relaciones pudieran dar noticias de dicho individuo, el presente edicto se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, suplicando a todos en general que de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos que la ley determina.

Petrel 28 de Marzo de 1905.—Ramón Maestre.  
M—991

#### Alcaldía constitucional de Portugalete.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes que determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su capítulo 11, el Ayuntamiento de esta villa ha declarado prófugos, con las condenaciones consiguientes, a los mozos Quintín Saldaña Saldaña, Santiago García Belanduro, César Juan Acha Celaya, Leandro Bezares, Pedro Mariano San Juan Zúñiga, Rafael Bulfy Porsset, Macario Burmaga López, Eugenio José Gutiérrez Garde y Justo Valdívieso Ortiz, números 4, 5, 8, 11, 15, 17, 20, 24 y 31 respectivamente del sorteo del año actual.

En su consecuencia, les cita para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, y ruego, no obstante, a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar por la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos a mi disposición ó a la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, a los efectos del artículo 114 de la precitada ley.

Portugalete 26 de Abril de 1905.—El Alcalde interino, Plácido de Careaga.  
M—992

#### Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

Instruidos los expedientes que ordena el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de esta villa ha declarado prófugos a los mozos Martín Camarero Olalla y Bruno Hernando Arribas, números 4 y 13 del actual reemplazo, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de indicados prófugos a esta Alcaldía, ó su presentación ante la Excm. Comisión mixta de la provincia de Bugos.

Salas de los Infantes 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador.  
M—993

#### Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Abril último, y en vista de los oportunos expedientes, ha declarado prófugos, para todos los efectos legales, a los mozos del actual reemplazo Enrique García Sáez, Mariano Antonio Rosado y Torrejón, Anselmo Lozano Cornejo, José Demetrio García Pliego, Francisco Alejandro Martínez Marín y José Vázquez Chaveinte, naturales todos de este Real Sitio, y cuyo paradero se ignora, habiendo dejado de hacer la presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados, no obstante las citaciones hechas en los periódicos oficiales.

En su consecuencia ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser hallados alguno

de los expresados mozos sean puestos a disposición de esta Alcaldía a los efectos legales.

San Lorenzo 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.  
M—994

#### Ayuntamiento constitucional de Sollana.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado declarar prófugos a los mozos Mateo Girona Ibor, hijo de Mateo y de Adelaida; Miguel Ortiz San Pablo, de Vicente y de Julia Quintana, y José Antonio Alemany Vanaolocha, de Antonio y de Desamparados, comprendidos en el corriente alistamiento, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados.

E ignorándose su paradero, se les cita por medio de este edicto para que inmediatamente se presenten en esta Alcaldía, a fin de ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se ruego y encarga a las Autoridades competentes la busca y captura de los indicados mozos, que sean puestos a disposición de esta Alcaldía, a continuación de ser habidos, para los efectos antes expresados.

Sollana 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Gasaldó.  
M—995

#### Alcaldía constitucional de Sorvilán.

D. Celedonio Manrique de la Torre, Alcalde constitucional del pueblo de Sorvilán, provincia de Granada.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previos los oportunos expedientes instruidos al efecto, acordó declarar prófugos, por su falta de asistencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, a los mozos de esta naturaleza, del reemplazo del corriente año, cuyos nombres son los siguientes:

Juan Rodríguez Fernández, hijo de Juan y María; Francisco Guardia García, de Juan y Soledad; Francisco González Guardia, de Antonio é Isabel; Antonio López Maturana, de Segundo y Magdalena; Juan Gálvez Monferrer, de José é Isabel, y Emilio Vargas Correa, de Serafín y Ana.

En su consecuencia, y no sabiendo su actual paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta expresada provincia.

Lo que se publica por medio del presente, que será inserto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Sorvilán 24 de Abril de 1905.—Celedonio Manrique.—Por su mandado, Diego Correa.  
M—996

#### Alcaldía constitucional de Tabernas.

D. Ignacio González Benítez, Alcalde constitucional de Tabernas (Almería).

Hago saber que, previos los oportunos expedientes individuales instruidos con arreglo a los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Quintas, y resultando de ellos que los mozos del alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, que a continuación se relacionan, no han comparecido por sí ni por medio de otra persona al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin dar por otra parte cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de citada ley, este Ayuntamiento ha acordado declarar prófugos a dichos mozos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia, por el presente se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía; apercibiéndoles de que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y por lo que al buen servicio público afecta, a todas las Autoridades y sus agentes, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), les exhorto y requiero y en el mío propio les ruego y encargo procedan a la busca y captura de expresados mozos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, con las seguridades convenientes.

Tabernas 23 de Abril de 1905.—Ignacio González.

#### Relación que se cita.

José López Díaz, hijo de Rafael y Rafaela; Rafael López Almansa, de María; Miguel Magaña López, de José y María; José López Alonso, de Juan y María; Miguel González González, de Miguel y María; José Martínez Expósito, de Juan y María; Juan López Plaza, de Juan y Adela; Juan López Oña, de Juan y Ana; Lorenzo Román Soriano, de Juan é Isabel; Juan González Peñañel, de Juan y María; Enrique Plaza Martínez, de Juan y Luisa; Rafael Plaza Ubeda, de Rafael y María; Antonio Rodríguez Torres, de Juan y María.

No se consignan las señas personales de estos individuos por ser desconocidas.  
M—997

#### Alcaldía constitucional de Tordesillas.

No habiéndose presentado al acto de la revisión de exenciones y excepciones del servicio de los mozos del actual reemplazo, el que lo es natural de Villamarcel, agregado a esta villa, Pedro Sardon Díaz ó Cobenato, que fué tallado y reconocido ante el Ayuntamiento de Bilbao, se le cita por este edicto, que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que se presente ante dicha Comisión mixta el día 26 del corriente, a las once de la mañana; apercibido que de no hacerlo se le declarará prófugo, con todas sus consecuencias.

Tordesillas 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro J. de Prozas.  
M—998

#### Alcaldía constitucional de Zarza de Granadilla.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido debidamente citado, el mozo Segundo Muñoz Rosado, hijo de Julián y Petra, núm. 9 del sorteo, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados fué declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

Pero como se suponía que residía en Orbaiceta (Pamplona), donde se encuentra su padre sirviendo como carabínero, si bien figura con el nombre de Valeriano Muñoz Hernández, se dirigió atenta comunicación al Sr. Alcalde de dicha localidad interesándole su busca, captura y remisión a esta Alcaldía, quien ha contestado no se encuentra allí dicho mozo, ignorándose su paradero.

En su vista, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad con el fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Zarza de Granadilla (Cáceres) 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.—El Secretario, Heraclio Herrero.  
M—999

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### AVILÉS

Por la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez a las personas que se crean con derecho a impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Juan Álvarez y García, natural del barrio de Hoya de Abajo, parroquia de Santiago de Ambiedes, Concejo de Gozón, y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de cinco días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Blanco, en nombre de José Álvarez y Fernández, mayor de edad, casado, carpintero y de esta ciudad, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Juan; pues en otro caso se dará por contestada la demanda y seguirá dicho juicio en rebeldía.

Avilés 20 de Mayo de 1905.—El Escribano Francisco Fernández.  
JC—238

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Félix Aizpuro y Omaechevarría, de veinticuatro años de edad, hijo de Cayetano y de Josefa, soltero, natural de Bilbao y vecino de esta villa, y actualmente en ignorado paradero, cochero y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a 27 de Marzo de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graiño.  
JO—3047

#### LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos incoados a instancia del Procurador D. Antonio Rosal Moreno, y continuados por el que también lo es D. Diego Arjona Luque, en nombre de D. Mariano Antúnez Muñoz, de estos vecinos, que ha obtenido declaración de pobreza por sentencia firme, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Fernán Núñez, por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, Presbítero y vecino que fué de aquella villa, en su testamento otorgado en esta población ante Andrés Fernández, Escribano mayor del Cabildo y público de la misma, con fecha 25 de Octubre de 1580, en el cual expresó los cargos de la capellanía y nombró por patronos a Francisco Hernández Aragonés y Tomás del Rosal, y a falta de ellos, sus hijos mayores varones y sus descendientes, concurrendo en D. Mariano Antúnez y Gutiérrez Ravé, abuelo paterno del demandante D. Mariano Antúnez y Muñoz, las circunstancias de preferente parentesco para disfrutar los bienes de dicha capellanía, a la publicación de la ley de 19 de Agosto de 1841; y habiendo fallecido sin haber ejercitado su derecho para que se le adjudicaran, este derecho pasó a su hijo D. Juan Antúnez García, quien fallecido a su vez sin haberlo ejercitado, lo transmitió a su hijo el D. Mariano Antúnez y Muñoz; en cuyos autos he acordado en providencia de ayer, accediendo a lo solicitado y con arreglo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por tercera y última vez, por medio del presente, a los que se crean con derecho a los bienes de la repetida capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo; haciéndose constar que hasta ahora no ha comparecido en indicados autos persona alguna alegando su derecho a los bienes de repetida capellanía.

Dado en la Rambla a 20 de Mayo de 1905.—Luis M. Regife. El actuario, Celestino Aguilar.  
JC—239

#### MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Baldomero Pérez Castro, hijo de Antonio y María, natural de Córdoba, de cincuenta y cinco años, soltero, escritor, que dijo habitar en la calle de las Pozas, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos azules, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—Joaquín Beneyto.—Por el Escribano Valdés, P. S., Bonifacio Juárez.  
JO—4550

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en las diligencias que se instruyen con motivo de una denuncia prestada por Concepción Quintana, se cita a esta individuo, cuyas circunstancias, señas personales, domicilio y punto probable donde pueda encontrarse se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con

que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—V.º B.º—Emilio Ortega Morón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—4349

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha diez y nueve del actual, en las diligencias preliminares del juicio declarativo de mayor cuantía que tiene anunciado D. Ramón Castillo García Soriano contra D. Marcos Vargas Mayorga y los herederos de D. Cecilio Ramón Soriano y Gallego, sobre tercera de dominio, se cita por medio de la presente a los aludidos herederos del último, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la última citación que se practique, y que deberá tener lugar en los tres periódicos oficiales de esta Corte, respecto de los mismos, y respecto del Sr. Vargas, en su domicilio, acudan al estudio del Notario de este Ilustre Colegio D. Joaquín Domenech, sucesor del finado D. Manuel Caldeiro, y adicione, si lo estiman conveniente a su derecho, los particulares de la escritura de partición de bienes dejados por D. Ramón Soriano y Pelayo, que obra en dicha Notaría, que, con vista de los que designe el D. Ramón Castillo y García Soriano, les pueda interesar.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta localidad, mediante el ignorado paradero y nombres de dichos herederos, expido la presente, que firmo en Madrid a 20 de Mayo de 1905.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1207

## MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José de San Nicolás, expósito, alias Loco de San Juan, conocido por los apellidos de Martínez García, de diez y nueve años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a contestar a los cargos que le resultan en sumario sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel nacional del José de San Nicolás.

Dada en Murcia a 29 de Abril de 1905.—José Soler.—El actuario, Fulgencio Murcia.

## Señas del procesado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, boca y barba regular, color moreno y un metro 610 milímetros de estatura. JO—4327

## PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen, practiquen y gestionen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los semovientes que a continuación se expresan, los cuales desaparecieron de la dehesa del Rincón, término municipal de Galisteo, la noche del día 10 de Enero último, y caso de ser habidos se pongan a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Plasencia a 8 de Mayo de 1905.—Manuel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Asís.

## Semovientes de referencia.

Una burra parda, de siete años, con pelos blancos en la frente.

Un burro capón, cárdeno oscuro, cerrado, con hierro en el hocico.

Una burra castaña oscura, de seis á siete años, un poco corva de una mano. JO—4614

## REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, he acordado por providencia de esta fecha se cite a Carmen Jiménez Simarro, para que comparezca el día 13 de Junio próximo, a las diez y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de Valencia, a fin de que asista en calidad de procesada a las sesiones del juicio oral para la vista del sumario que sobre expendición de billetes del Banco de España falsos se instruyó por este Juzgado contra la misma y otros, por haber abandonado dicha procesada el domicilio que tenía en Albacete.

Y a fin de que sirva el presente de citación en forma a Carmen Jiménez Simarro, a fin de que comparezca en el día, hora y sitio indicado para la celebración del juicio oral, libro el presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, a la procesada.

Dada en Requena a 8 de Mayo de 1905.—Manuel Renán.—Por su mandado, Licenciado José Taverner. JO—4616

## TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa que en este Juzgado pende contra Miguel Arias Marin, conocido por el primer apellido de Vega, y Francisco López Ferrer, por robo de caballerías a D. José Montero Solís, vecino de Torrealas de la Tiesa, se cita, llama y emplaza al autor ó autores, en unión de los antes expresados, de dicho robo, que tuvo lugar en la noche del 1.º a 2 del corriente, de un corral situado en la calle de la Iglesia de mencionada villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, a responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se expresan al final, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo a 23 de Abril de 1905.—Otón Peñuelas Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez.

## Señas de las caballerías.

Una jaca pelo alazán, un poco calzada de los pies, de más de la talla dos ó tres dedos, de seis á siete años, herrada de sus cuatro remos, con hierro F en una nalga, sin que se pueda precisar si en la derecha ó en la izquierda.

Y una yegua de cinco á seis años, pelo castaño oscuro,

pasa de la talla, con una estrella en la frente, y hierro J y M en la nalga derecha. JO—4358

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que para pago de un crédito hipotecario de cuarenta y cinco mil pesetas, é intereses y costas en que fué condenada la Sociedad mercantil La Industrial Aragonesa en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido contra la misma por D. José Gómez Maicas, de esta vecindad, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Sitos en la ciudad de Fraga:

1.º La mitad indivisa de un edificio molino harinero, situado en extramuros de dicha ciudad de Fraga, y punto llamado de Atarazanas, cuyo molino contiene cuatro muelas y un editio que consta de planta baja y tres pisos y un cubierto, comprendiéndose en aquel graneros, habitaciones y corrales, con sus acequias, cajeros y demás dependencias y servidumbres, lindante el expresado molino: al Norte con camino de Zardín; al Oriente con barranco de Atarazanas; al Poniente con corral ó almacén de maderas de Gregorio Ruiz, y al Mediodía con carretera que conduce a Lérida; dicha finca se compone de tres cuerpos, comprendiendo el primero el molino con sus cuatro muelas, con su fuerza motriz de treinta caballos; el segundo comprende los graneros y mide una longitud de veinticinco metros, y el tercero tiene graneros, habitaciones y corrales, con un total de cuarenta y ocho metros y quince centímetros; tasada la mitad de dicha finca en veinticuatro mil setecientos pesetas.

Sitos en Pertusa:

2.º La mitad indivisa de una fábrica de harinas, sita en la partida de la Riera, la cual consta de un cuerpo central de tres pisos y el firme, dedicada a la molinera de trigo, con cuatro piedras y un depósito de agua, otro para el público y otro inutilizado; tiene cuatro tornos inservibles y otro torno para el público; la fábrica es de mampostería en los muros exteriores, y sus ángulos y jambas de sillería; consta de dos casas viviendas, en sus costados de fachadas construídas del mismo material, las cuales tienen tres pisos, y el firme tiene además dos cubiertas laterales, dedicadas a almacenes de planta baja, el uno de piso firme entarimado, debajo del cual hay una cuadra y bodega, y el otro de piso firme, con salida a la acequia y huertos, pertenecientes al citado molino; contiene asimismo patio y corral, y la acequia motriz de la aludida fábrica tiene una longitud aproximada de mil ochocientos metros, derivando sus aguas del Río Alcanadre, y todos los edificios descritos se encuentran en buen estado de conservación; habiendo sido tasada dicha mitad de fábrica, edificios y acequia, en la cantidad de treinta y cinco mil doscientas veinte pesetas.

Sitos en Pomar:

3.º Una fábrica de harinas, con su maquinaria inherente, denominada de San Martín, sita en término municipal de Pomar, señalada con el número diez, en la plazuela de San Antón, la cual consta de los edificios siguientes: Un almacén, parte cubierto y parte derruido; una fábrica destinada a aserrar madera; un granero y casa con gallinero y palomar; otro granero destinado a habitaciones, con cuadra y pajar, cuya fachada da a la calle del río; el estado de sus fábricas, de muros, pisos, cubierta y demás, están en bastante mal estado de conservación, y en parte ruinosos y derruidos, a excepción de la fábrica destinada a aserrar madera, que se encuentra en regular estado, hallándose inservible la maquinaria y demás artefactos necesarios para la mouturación del trigo. Pertenece a dicha fábrica de harinas una acequia motor, con sus cajeros, de una longitud aproximada de tres kilómetros, que toma sus aguas del río Cinca; habiendo sido tasada dicha fábrica, edificios y acequia en treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal, número setenta y dos de la calle de la Democracia, el día veintiséis de Junio próximo, a las diez de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que a falta de títulos de propiedad, se ha traído a los autos certificación de lo que respecto a ellos resulta en los correspondientes Registros de la propiedad de Sariñena y Fraga, con lo que se ha formado la oportuna pieza ó ramo separado, que se hallará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate, para que puedan examinar los antecedentes las personas que quieran tomar parte en él.

Dada en Zaragoza a 16 de Mayo de 1905.—Gervasio Cruces El Escribano, Manuel Palomares. JC—240

## Jurisdicción de Guerra.

## FERROL

D. José Díaz Noriega Suárez Manell, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, número 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (*D. O.* núm. 35) el recluta del primer batallón, tercera compañía, Pastor Perra Perra, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Paderne, Ayuntamiento de Betanzos, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de cincuenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia del Ferrol*.

Dada en Ferrol a 24 de Abril de 1905.—José Díaz Noriega. JG—955

## GERONA

D. Antonio Vega y Montes de Oca, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración ordenada en

1.º de Marzo del corriente año se instruye contra el recluta de la zona de Vilafranca destinado al regimiento, Joaquín Pallerols Estivill.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Joaquín Pallerols Estivill, recluta natural de Querol, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Teresa, de veintinueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador, de un metro 721 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Pallerols Estivill, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el referido cuartel de Santo Domingo y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 24 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Vega. JG—993

## GRANADA

D. José Rojas Belda, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la que se sigue contra dos paisanos desconocidos que en la noche del día 20 de Marzo último hicieron varios disparos a una pareja de la Guardia civil del puesto de Alquife, de esta provincia, en el sitio denominado Cuesta de San Torcuato, próxima al pueblo de Ferreira, al ser sorprendidos cuando iban a apoderarse de cuatro mil duros que habían exigido, mediante anónimo, al vecino de este último punto D. Manuel Caro.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los paisanos desconocidos de referencia, cuyos nombres, edad, naturaleza y demás señas se ignoran, así como a cualquier otra persona que pueda dar datos acerca del hecho que se trata de investigar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Elvira, 90, con el fin de oír sus descargos los primeros y que presten declaración los segundos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, y se les seguirá los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de los individuos desconocidos ya mencionados, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, a la prisión correccional de esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 29 de Abril de 1905.—José Rojas. JG—956

## JACA

D. Fernando Bretón Pallezo, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Pamplona José Ibarra Sauriñena por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Ibarra Sauriñena, recluta, natural de Ciga (Navarra), hijo de Francisco y de María, de desconocido estado, de treinta y tres años de edad, vecindado en Buenos Aires, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración a la zona de Pamplona se le instruye de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado como rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, a este Juzgado militar, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca a 24 de Abril de 1905.—Fernando Bretón. JG—957

D. Lorenzo Monchís Fortacin, primer Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al recluta de este Cuerpo Norberto Mendiburu Aleiguren.

Habiendo faltado a concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Norberto Mendiburu Aleiguren, a quien de orden del Sr. Coronel me halló instruyendo expediente por falta de concentración a zona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Norberto Mendiburu Aleiguren, para que en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jaca a 25 de Abril de 1905.—Lorenzo Monchís. JG—994

## LAS PALMAS

D. Fernando Falceto Bleuca, primer Teniente de Ingenieros, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel primer Jefe de las fuerzas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria contra el soldado José Sancho Miguel por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Sancho Miguel, soldado de la compañía de Zapadores, natural de Monroyo, provincia de Teruel, hijo de Juan y Manuela, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, y de un metro 691 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, a mi disposición, para responder a los cargos que resultan de la causa que de orden del Sr. Coronel primer Jefe de las fuerzas de Ingenie-

ros de la Comandancia de Gran Canaria, se le sigue con motivo de haber desertado en el día 8 de Abril de 1905; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Sancho Miguel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 24 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Falceto. JG—995

D. Gerardo Lassalles y Bolude, primer Teniente de Ingenieros, Juez instructor de la causa seguida de orden del señor Coronel, primer Jefe de las fuerzas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, contra el soldado Salvador Mumé Galcerán, por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Mumé Galcerán, soldado de la compañía de Telégrafos, natural de Badalona, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Ignacia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio mecánico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de las fuerzas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, se le sigue con motivo de haber desertado en el día 8 de Abril de 1905; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Mumé Galcerán, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 24 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Lassalles. JG—995

## LEÓN

D. Rogelio Suárez Montero, Capitán del cuarto Depósito de Caballos sementales, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, con licencia ilimitada, Manuel Gutiérrez Martínez, por su falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Gutiérrez Martínez, natural de Casares, provincia de León, hijo de Francisco Gutiérrez y de Josefa Martínez, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto Depósito de Caballos sementales, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 26 de Abril de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Suárez. JG—958

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense Valeriano Gómez Delgado por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de José y Manuela, natural de Villar, parroquia de idem, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, vecindado en Villar, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de Galicia; nació en 16 de Junio de 1883, no manifestando sus señas por no existir en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de que sea habido lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso.

Dada en León á 27 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Esteban Matanzo. JG—997

D. Cándido de Irazábal Jaquetot, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Gabriel Rodríguez Trigos, recluta de la zona de Orense, por falta á concentración para incorporarse al Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Gabriel Rodríguez Trigos, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Sagra, partido judicial y Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, de veinte años de edad, de oficio sastre, soltero y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el en que ésta se inserte en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen; teniendo entendido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio les suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan preso en el establecimiento militar ó civil más inmediato, y á mi disposición, dando cuenta á este Juzgado militar.

Dada en León á 27 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Cándido de Irazábal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Díez. JG—998

## LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causa militares del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado en situación de reserva activa Casto Lucas Blanco Soto, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Corvera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, y vecindado en San Fernando (Cádiz).

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Casto Lucas Blanco Soto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Cádiz.

En Logroño á 21 de Abril de 1904.—Manuel Ruiz Monlleó. Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Vallejo. JG—999

D. Manuel Ruiz y Monlleó, Comandante de Ingenieros del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente de solvencia ó insolvencia contra el soldado Jesús Rapela Incógnito y María Rapela Paz, por débitos en el ajuste del primero.

Usando de las facultades que me confiere el art. 388 del Código de justicia militar cito, llamo y emplazo á María Rapela Paz, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en Logroño, en el cuartel del primer regimiento mixto de Ingenieros, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 25 de Abril de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Ruiz Monlleó. JG—1000

## LUGO

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Carlos Rodríguez Fernández por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Carlos Rodríguez Fernández, hijo de padre desconocido y de Marcela, natural de Villar del Rey, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Rodríguez Fernández, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, en clase de preso, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—959

## MADRID

D. Alejandro González Columbie, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de dicho batallón David Gijo Moralejo, por falta de incorporación á Cuerpo, y cuyo paradero se ignora.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho David Gijo Moralejo, cuyas señas son las siguientes: es hijo de Serafín y María, natural de Formariz, provincia de Zamora, vecindado en Formariz, nació en 3 de Diciembre de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, las demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria, se presente en el expresado batallón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Abril de 1905.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro González.—El sargento Secretario, Tomás García. JG—1001

D. Fernando Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Ángel Beneitez Bárbulo por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Formariz (Zamora), hijo de Manuel y de Rosalía, de veintidós años de edad, soltero (se ignoran sus señas particulares), para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Montaña) para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernando Torres.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Escudero. JG—960

D. Fernando Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Andrés Beneitez Bárbulo por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Formariz (Zamora), hijo de Pedro y Angela, de veintidós años de edad, soltero (se ignoran sus señas particulares), para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Montaña), para responder á los cargos que le resulta en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernando Torres.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Escudero. JG—961

## OLOTE

D. Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor que instruye expediente al recluta Pelegrín Casal Gaspá, por falta de concentración á la Caja de reclutas de Lérida, núm. 68.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pelegrín Casal Gaspá, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Selluy, Ayuntamiento de Moncorbes, provincia de Lérida, soltero, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura y cuya residencia actual se desconoce, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel del Carmen, Olot, ó ante la Autoridad militar más próxima á donde se hallare, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración á la Caja de reclutas de Lérida, núm. 68, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero del año actual, y en caso contrario será declarado rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en mi nombre les suplico practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho recluta, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en diligencia de hoy, y para contribuir á la mejor administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Lérida y Gerona, y fíjese en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Moncorbes (Lérida).

Dada en Olot á 25 de Abril de 1905.—Cecilio Fernández. JG—1002

## PONTEVEDRA

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado para la formación del presente expediente, instruido contra el recluta Ramón Cagide Calvelo por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Cagide Calvelo, natural de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz pequeña, barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por la falta grave de deserción: bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Cagide Calvelo, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 19 de Abril de 1905.—Juan Yáñez. JG—963

## REUS

D. Ildefonso Estévez Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Tomás Crusent Sarreta por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Tomás Crusent Sarreta, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Sebastián Crusent y Josefa Sarreta, de edad soltero, de veinte años de edad, de oficio barbero, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares, ninguna; sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento de Tetuán en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 22 de Abril de 1905.—Ildefonso Estévez. JG—964

## SANTIAGO

D. Vicente Val Llorente, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al soldado del mismo Cuerpo, Manuel Ojea González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Ojea González, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Broza, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 675 milímetros de estatura y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado,

sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar ésta lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 17 de Abril de 1905.—Vicente Val.  
JG—965

D. Vicente Val Llorente, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á Cuerpo activo se instruye al recluta de la zona de Pontevedra Constantino Silvoso Ferro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Constantino Silvoso Ferro, hijo de Manuel y Socorro, natural de Lamas, Ayuntamiento de Moraña, provincia de Pontevedra, avecindado en Iglesias. Juzgado de primera instancia de Caldas (Pontevedra), distrito militar de la séptima región; nació en 15 de Mayo de 1883, de oficio carpintero, estado soltero; señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para responder á los cargos que pudieran resultarle por el delito que se persigue, en el cuartel de Santa Isabel en Santiago; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se proceda á la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el mencionado cuartel; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Abril de 1905.—Vicente Val.  
JG—966

D. José Saavedra González, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al recluta destinado á este regimiento José Fernández Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José Fernández Fernández, hijo de Alberto y Ramona, natural de Margarix, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el expediente de que se hace mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto encargo á las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición.

Dada en Santiago á 19 de Abril de 1905.—José Saavedra.  
JG—967

D. Ramón Marraci Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al soldado del mismo Cuerpo Antonio Remersal Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Remersal Alonso, hijo de Juan y Juana, natural de Moreira, Ayuntamiento de la Estrada, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad ó en el más próximo al de su actual residencia; en inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar ésta lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 20 de Abril de 1905.—Ramón Marraci.  
JG—968

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Pontevedra Manuel Carballo Vázquez por el delito de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Carballo Vázquez, hijo de Benito y de Dolores, natural de Lois, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, de oficio carpintero, de estado soltero, de veintidós años de edad y de señas personales desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Carballo Vázquez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 20 de Abril de 1905.—Eduardo Carnero.  
JO—971

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Pontevedra Francisco Chantretero Canto por el delito de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Chantretero Canto, hijo de Francisco y Generosa, natural de Barrantes. Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad, y de señas personales desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Chantretero Canto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 20 de Abril de 1905.—Eduardo Carnero.  
JG—970

D. Manuel Llamas Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Manuel Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Rodríguez Pérez, hijo de Manuel y de María, natural de Rubín, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de veintin años de edad, soltero y de oficio labrador, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para la busca y aprehensión, y caso de efectuar ésta lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 21 de Abril de 1905.—Manuel Llamas.  
JG—972

D. Ramón Souto Cruces, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de reclutamiento de Pontevedra, núm. 114, Vicente Rodríguez Pereira por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Rodríguez Pereira, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Arcos, Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de estado soltero, edad veintidós años, sus señas personales desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan en este Juzgado á mi disposición; coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Santiago á 31 de Abril de 1905.—Ramón Souto.  
JG—973

D. Rafael González Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Pontevedra Cándido Ronco Penas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Cándido Ronco Penas, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Barredo, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en Barredo, Juzgado de primera instancia de Lalín, nació en 6 de Febrero de 1883, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 540 milímetros de estatura; señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago (Coruña), para responder á los cargos que pudieran resultarle en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio les suplico, se practiquen diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, con las seguridades que juzguen necesarias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 21 de Abril de 1905.—Rafael González.  
JG—969

D. Luis Blanco Novo, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Vicente Rodrigo Lalín por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Pedro y Luisa, natural de Villatuje, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, del reemplazo de 1903, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 22 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Luis Blanco.  
JG—974

D. Ramón Marracci Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado Laurentino Blanco Portas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Laurentino Blanco Portas, hijo de Casiano y de María, de oficio labrador, de veintitres años, nueve meses y catorce días de edad y cuyas señas particulares se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 24 de Abril de 1905.—Ramón Marracci.  
JG—975

D. Ramón Marracci Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado Francisco Esperón Varela.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Esperón Varela, hijo de Francisco y de Manuela, de oficio labrador, de veintidós años, dos meses y diez y siete días de edad, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que

le resultan del expresado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 24 de Abril de 1905.—Ramón Marracci.  
JG—976

D. Ramón Marracci Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado Manuel Villaverde Calvo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Villaverde Calvo, hijo de Ramón y de Filomena, de veintidós años, un mes y tres días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 24 de Abril de 1905.—Ramón Marracci.  
JG—977

D. Manuel Santín Arias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Manuel Taboada por la falta de concentración é incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Taboada, hijo de Asunción Taboada, natural de Ansó, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, de edad de veintitres años, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales no se le conocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 25 de Abril de 1905.—Manuel Santín.  
JG—978

D. Salvador Lissarrague Molezum, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta José Díaz Blanco.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, natural de Montero y vecino de Marín, de la provincia de Pontevedra, hijo de Hilario é Inés, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Isabel, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Díaz Blanco, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago á 25 de Abril de 1905.—Salvador Lissarrague.  
JG—1003

D. Luciano Martínez Piñeyro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al soldado de este regimiento Vicente Rey Rodiño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Rey Rodiño, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Meis, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, hijo de Roque y Peregrina, soltero, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, provincia de la Coruña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Rey Rodiño, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 27 de Abril de 1905.—Luciano M. Piñeyro.  
JG—1004

D. Salvador Lisarrague Molezum, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Manuel Aris Quintáns.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, natural y vecino de Poyo, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro y 570 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Isabel, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Aris Quintáns, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago á 25 de Abril de 1905.—Salvador Lissarrague.  
JG—1005

D. Luciano Martínez Piñeyro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por faltar á concentración al soldado Ramón Conde Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y Manuela, natural de Branquariz, Ayuntamiento de Carbia, Juzgado de primera instancia de Lalín (Pontevedra), de veintin años de edad, labrador, soltero y

del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento: bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, a todas las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 27 de Abril de 1905.—Luciano M. Piñeyro. JG—1006

## SEO DE URGEL

D. Pedro Rodríguez Elvira, segundo Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta destinado a este regimiento Francisco Camprubi Caballería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Camprubi Caballería, natural de Ripoll, provincia de Gerona, vecindado en Ripoll, hijo de Miguel y de Filomena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyos años, por señales, no se acompañan por no conocer aún en este Juzgado, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Camprubi Caballería, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Jesuitas y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel a 18 de Abril de 1905.—Pedro Rodríguez Elvira. JG—888

## TORTOSA

D. Francisco Cibrán y Sinot, Oficial segundo de Administración militar y Secretario de expedientes administrativos de alcances y reintegros de la Comisión liquidadora de la intendencia militar de Filipinas, de que es Juez instructor el Comisario de Guerra de segunda clase D. Antonio Quiles Albera.

Hace saber que debiendo notificarse a los responsables el fallo dictado por el Sr. Juez instructor, por el descubierta que se persigue en el expediente administrativo de alcance de 622 pesos con 24 centavos en la Caja del Hospital Militar de Zamboanga (Filipinas), en Abril de 1878, y a virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 14 de Enero del año próximo pasado, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Félix Villalba y Escacho, Jefe Médico militar, hoy retirado, y a los herederos, si los hubiere, del que fué también Jefe de Sanidad militar, D. Adolfo Ladrón de Guevara, fallecido en Ceuta en el mes de Diciembre de 1897, para que por sí, o por medio de apoderado legal, y en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, cuartel de Santo Domingo, para efectuar la notificación del referido fallo en forma legal, en la inteligencia que de no comparecer continuará el procedimiento en rebeldía, practicándose las notificaciones en forma reglamentaria y parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por mandato de dicho Sr. Juez instructor y en virtud de lo preceptuado en el art 161 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, libro el presente edicto, visado por el Sr. Juez instructor para su inserción en la GACETA DE MADRID, en la ciudad de Tortosa a 17 de Abril de 1905.—V. B.º—El Juez instructor, Antonio Quiles.—Francisco Cibrán. JG—979

## VALLADOLID

D. Pedro Escalera Hasperué, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Ventura Calvo Calvo, natural de Calerío, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y Evarista, de estado soltero, de veintidós años de edad, tuvo entrada en la Caja de quintos de Gijón el 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 19 de Abril de 1905.—Pedro Escalera. JG—889

D. Juan Contreras Cano de Santayana, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Mieza Calvo, de la zona de Salamanca, por haber faltado a concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (Diario oficial núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Mieza Calvo, hijo de Alejandro y de Matilde, natural de Vallarino de los Aires, partido de Ledesma (Salamanca), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de Valladolid, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye como falta a concentración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del mencionado Manuel Mieza, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, coadyuvando así a la Administración de justicia.

Dada en Valladolid a 22 de Abril de 1905.—Juan Contreras. JG—890

D. Vicente Casado Santos, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado a este Cuerpo Eduardo Alvarez Gutiérrez por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Alvarez Gutiérrez, natural de Souza, provincia de León, hijo de Baldomero y de Cristina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Ansué, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 23 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Vicente Casado. JG—891

D. Pedro Escalera Hasperué, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta David Martínez García, natural de Campo de Caso, provincia de Oviedo; de veintidós años de edad, tuvo entrada en la caja de quintos de Gijón el 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 23 de Abril de 1905.—Pedro Escalera. JG—892

D. Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado a este Cuerpo Manuel Covián García por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Covián García, natural de Candanal, provincia de Oviedo, hijo de José e Inocencia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Ansué, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 26 de Abril de 1905.—Eduardo Fajardo. JG—980

D. Pedro Escalera Hasperué, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Noval Noval, natural de Oles, provincia de Oviedo, hijo de Agustín y Donata, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Gijón el 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 26 de Abril de 1905.—Pedro Escalera. JG—981

D. Juan Contreras Cano de Santayana, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez del expediente que se instruye al recluta de la zona de Lugo José Cendán Gómez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Cendán Gómez, hijo de Manuel y Francisca, natural de Villar, Ayuntamiento de Corpeito, provincia de Lugo, nació en 28 de Septiembre de 1883, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, de Valladolid, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta a concentración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Dada en Valladolid a 26 de Abril de 1905.—Juan Contreras. JG—982

D. José Gutiérrez Juárez, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Jesús Barallobre Rodríguez, perteneciente al mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado recluta Jesús Barallobre Rodríguez, natural de Porrillos, provincia de la Coruña, hijo de Manuel Barallobre y Ventura Rodríguez, soltero y de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza de Valladolid, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid a 29 de Abril de 1905.—José Gutiérrez. JG—983

D. José Gutiérrez Juárez, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Luis Hermida González, perteneciente al mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Luis Hermida González, natural de Anca, provincia de la Coruña, hijo de Manuel Hermida y Nicolasa González, soltero, y de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición de esta plaza de Valladolid, para responder de los cargos que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid a 30 de Abril de 1905.—José Gutiérrez. JG—1007

## VITORIA

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán Ayndante del segundo regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Teodoro Guisasola Guisasola por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Teodoro Guisasola Guisasola, hijo de Ramón y de Facunda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio armero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Teodoro Guisasola Guisasola, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 18 de Abril de 1905.—Ramón Varela. JG—893

## Jurisdicción de Marina.

## MALAGA

D. Manuel Núñez y Boado, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto cito al subdito francés Mr. Henri Lemaire, para que se presente en este Juzgado o dé noticia de su actual paradero en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, al efecto de tomarle declaración como testigo en causa que instruyo.

Málaga 27 de Abril de 1905.—Manuel Núñez. JM—266

## VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Marcelino Leal Otero, hijo de José y Ramona, natural de Burela, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 14 de Abril de 1905.—Luis de Vial. JM—253

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

## Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito cons tituidos en esta sucursal y señalados con el núm. 22.267, de pesetas nominales 2.500, en cinco acciones de la Compañía Aragonesa de Electricidad, expedido con fecha 14 de Marzo de 1904; el núm. 22.902, de pesetas nominales 5.800, en 58 acciones de La Electra Poral Zaragozaana, expedido en 12 de Julio de 1904; el núm. 22.916, de pesetas nominales 4.900, en 49 acciones de la misma Sociedad, expedido con fecha 14 de Julio de 1904, y el núm. 28.650, de pesetas nominales 2.500, en cinco acciones preferentes de la Sociedad general Azucarera de España, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 11 de Mayo de 1905.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1097

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado (Día 24, Día 25). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

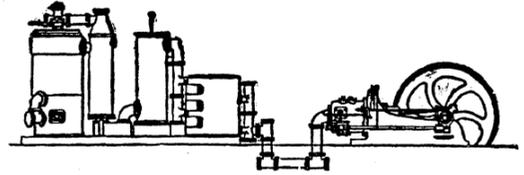
Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and humidity.

Datos meteorológicos del día 25 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) across Spain and abroad, including barometer, wind, temperature, and sky conditions.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Alcohol, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGlamento DEL CUERPO DE MEDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DIA

S. Felipe Neri, conf. y fund., y S. Eleuterio.

ESPECTACULOS

LARA.—A las 8 y 3/4.—Francfort.—La novatada.—(Seción doble).—La cizaña.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—Los pícaros celos.—La venta de Don Quijote.—El primer reserva.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El cabo primero.—La vara de alcalde.—El húsar de la guardia.—Los huertanos.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—La fuente teca.—El dinero y el trabajo.—Academia modelo, con nuevos cuplés.

MODERNO.—A las 8.—Nuestra Señora.—Los guapos.—Las estrellas.—El príncipe ruso.

PARISH.—A las 9, función extraordinaria y fuera de abono á beneficio del colegio-asilo de Santa Cruz, de Carabanchel, asistiendo á esta función benéfica S. M. el Rey y las Infantas.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID

Ponteijos, 8.—Teléfono 75.